

Procedencia

Guamacaeste.
Jurgado Civil y del Cri-
men.

⁶²⁹
Nº 629.

Año

1841

Mes

Setiembre

Día

14

SECCIÓN

Jur

CLASE

N

SERIE II

MATERIA

C

ASUNTO

Atentado a la
autoridad.

RV

Nº 777.



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

Via del Guarnacoste. Noviembre nueve de Milnoventa
y Cuatro. contra D. Ant. Jaffar y M.ª. Moore

Respecto a que la noche anterior, por una
autoridad y de continer un grupo de gente, y en el
que desorden andaba por la Calle. Sin q.º hubiese un
Ciudadano q.º al mismo se pudiese del acto de su
union: haviendo llegado al paraje donde querian
hacerse reunidos a que se retiraran sus guardi-
vidos para q.º se conociesen sus aguas, de ello re-
sultó q.º ala dicha autoridad se le comunicara con
mandato de aprehension y expresiones de indignacion
con tal de q.º si no se retiraba, esta querria actuar
tra ella; por tanto para el mayor conocimiento
del caso y en su bista procedo ala expedicion
conforme alas Leyes de via de mandado y mande
se instruya al Com.º p.ºndiente de la misma, a cuyo
efecto los testigos comparecieron para q.º de-
sen lo condujeran al particular: asi lo fue
voto y firmo yo el Alcalde segun lo testifi-
ca el C.º Mariano Rojas porante los testigos
con quienes testifico.

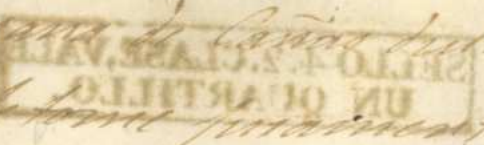
Fre. Maria Castillo

Mariano Rojas

J. L. L.

J. Eduardo Guillen

segunda parte comparecieron el C.º Alcalde y

Jamás de la   
Ortega a quien le hice juramento que haré
antidos testigos de mi asistencia, con fe y
cheo q' hizo por Dios nuestro Señor y para honra
de su Santa Cruz baxo Culla Gravedad ofrecio
verir Verdad en todo lo q' le pida y fuere preguntado
y siéndolo con juramento al ante q' ante todo,
Dijo.

Que queriendo por los Alcaldes Constitucionales
para q' vengase cumpliendo los Preceptos o ordenes
por la Calle observando q' andava una reunión
como de beyte y cinco hombres por la Calle can-
tando y dando voces por el publico, se condeso
en compañía de los CC. Mario Macotla Juan
Ordóñez y Clemente Martínez de tanto de los
Cuales en aviendo llegado adonde yuava dicha
reunión q' en efecto la topo en derribo de la ta-
guia en donde actual mente formaban aguar-
diente, no obstante q' ya se havia dado las voces,
los se combino a q' se fuese a cortar y derrotar
en su punta por lo q' le contestaron Jose al-
baser y el hijo de Señora fantasma Ortega,
q' en de favian su punta, y q' eran unos libros
y así permitieron diciendo como expuesto que
da aviendo solo logrado q' el taguero fuere
la ventana por donde vendia el aguardiente
y siguiendo tras ellos el q' se pare los apesario
pultivamente y no le hicieron caso algu-



SELLO 4.º 2.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

nos antes viene a profirieron al gobierno y en sus
fios por lo q. torno el partido el exponiente de del
parte de lo acausado al C. Alcalde q. lo q. se roga
y el q. habiendo tomado las medidas necesarias
le costó fugo en flos de la reunión are biado de los
C.C. Marcos Vega Damian Muñoz Juan Juan
Lardizabal Juan Arguello y el bino tan tanta
titulos al ynterito con el objeto de acostumbrar
al fues, q. habiendo llegado a donde quitavari
aun los q. comprendia el grupo los ordeno q.
Cada uno se retirara a su casa habiendoles sus q.
insistencia era opresiva al buen orden y respec
to de las autoridades a q. le con testaron, q. si
cual ellos muy libres no se conserian respeto
alguno y q. se fueran al misericordie y q. eran muy
hombres y plantados así ~~xx~~ Con su machete, An
tonio Albarr, José, Manuel y Gaspar Albarr, no
quisieron ren dielos a serción de Gaspar q. totu
mbo aun pidiendos q. estara cerca de la pira
da de Penora ligada a Cuba y en mediación era
donde persistia la mala llamada Junta. q. ha
viendo lo grado a aquellos y entendiendos al Alcal
de seguian con el todo los de su custodia fun
to con el q. de Clara, quedandose los del Grupo
en el mismo lugar echando bramas y repre
siondore q. eran vivos al Caldes de misericordie, crey

cura de lo que el Comandante Juan
todia almorada en el Cuartel de la Guardia
Bernardino Martinez, Domingo Muñoz
Pedro J. Carrasco previniendo continuamente
q se acompañasen los de la Custodia exterior,
Como tambien el C. Ayudante Mariano. Con una
guardia armada de fusiles de fondo avies en la
guisa del Cuartel a yension y Cuidado de
ambos. Antonio Mengua y Juan Francisco Las
dizabal; y servidos todos con las prevenciones
del Caso se condujeron al lugar prescrito don
de paraba el grupo y repartiendose en Cuadri
as la gente de la Guardia. Se sacaron con tiempo
algunos referidos Albares y otros q y un hora su man
bros y echados por la fuerza a q fueran guerra
resulto q en cuantas Contaban a Jose y San
Juan Albares, q Manuel Albares coman de ellos
le lo un Machete de la Carica de la Lapata y le hi
sigio ala Guardia y q haviendolo visto el San
guento Juan Aguirre q aria de Comandante de
una Cuadria le mando rendir el machete
a q Lorenzo Albares prohibiendolo a q latiere
flaca afuera. Como un efecto haviendo salido
con su Cuadria q tanto Carra Calle arriba del
monte por lo q se fue preso al mencionado
Domingo Muñoz dirigiendole un grito de tano
Con q no le al Carro, y en seguida mando el



SELLO 4.º CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

3

Dicho Jefe de la Guardia Real de Oaxaca a cuyo cargo
se le ha dado. Con las otras en donde José Al-
barras aumtada una lecuración y grueso: q' con la
voz del Jefe de la Guardia de q' prendieron a qual
delgado q' así con bayoneta Calada Camminase
El no como la tenia parte de una Cuadra en dire-
cción para el Casido lativion apoco de dentro de
un monte Antonio Albarras y q' dio Gil el q' ha-
mago Contra Jamaro Muñón y resto de guardia
Merando en manos una piedra segun el dño y
su machete y por rasado al situado al mismo q' no
se notaba q' lo mataba. Con aquella piedra y
muñón con otros topes sigio asta el mismo mon-
te en q' el agüero se oculto, y segun se ha
resultado herido por las puntadas con q' lo
Contenia Muñón q' concluido este lance sigi-
eron con José Albarras, por averse escapado. Mu-
naron Antonio al campo de la requesta con q' dio
Gil; y sigiendo la Guardia asta el Calido se
esguaraba José Albarras con q' una muy Libre
q' tenia futas para ir a Castago q' todos eran
un atajo de ciudades, y así se mantubo asta
en el tipo del Cuartel no de pando de q' se luttan
al ~~Alcalde~~ por separado al Alcalde q' lo yu-
teoga el cual mando mucha gente q' no

quis ala Guardia Real de la Plaza de Armas de la Ciudad de Madrid
militaba en el Regimiento de Infanteria de la Plaza de Armas de Madrid
ta q. talio este y le mando Camarero de la Plaza de Armas de Madrid
en efecto lo llevo asta el Cuartel q. en estando
alli le expuso con su hermano Jose diciendo q.
me por guerra q. lo aporrasen y le diesen de ba-
lazo q. no q. lo ynduguan a quel extremo, q.
es de echara de ver la ninguna consideracion q.
su Comandante hacia con los soldados.

Que esto es cuanto debe de declarar en su
cusa de su Juramento q. ha prestado en el q.
le afirma y ratifica expresando ser de verdad
como de fuesen otros, y le pedia q. le fuesen
su de Claracion dijo q. esta conforme pero q.
no la firma por no saberlo otros, y lo trago yo
con los testigos de q. ratifico.

José María Cortés
ff. 22

Francisco Vázquez

J. Eduardo Guillen

En Continente estando en estos oficios el C.
Mascos Vega le hizo Juramento q. hizo en for-
ma de derecho Como el anterior bajo cuya gra-
vedad ofrecio decir verdad en lo q. le pida y le fu-
ese preguntado, y siendo lo con merito al auto
y cita q. anteceden dijo.

Que habiendolo citado el C. Alcalde q. le
expuso se fue vino a quien con el y con Com.



SELLO 4.º CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

Mano del Sr. D. Juan Muñoz Juan José
Lardizabal Juan Aguado y otros. En la
yaviéndose conducido para donde estaba una re-
union q. hacia en frente de la granada de la casa
la tapata, se combino alos q. la comprendian
q. se fueran a Costas q. vino utacian se quisieron
por el alcalde Pizarro: q. su resistencia era ya
compatible. Con el buen orden q. hacia gran-
darse; y q. no faltase al impeto de las autori-
dades, al q. se contentaron Jose y Gaspar
Albarras q. ellos eran muy libres, q. nadie les
podia cercar q. pasarian y q. como alos de-
mas no le les prohibia que en casa del Sr. Al-
calde Muñoz y de mas de adentro q. se en traban
así algunas cosas por los quitara. Con estas
palabras iban con sus machetes en mano otr-
onico el dicho Jose, Gaspar y Manuel Albarras
aguiñes formando en fuego esta arma, y no
le hizo mas q. Gaspar laboarse entre un pi-
truchas de donde saco el q. se llama y en fuego
Almismo C. Alcalde q. le yu la roga. q. los mi-
mos prosigieron hablando ala autoridad con
expresiones de migrantes asta de lista q. hacia
un alcalde de mienda y q. se usaban todos

ala Minda y a la casa de Macabea y a
varias casas en los alrededores y los platos
vino y sustruido. Alguien de Clara asía para su
adria distante de donde quedaba la reunión.

Que en aviendo Llegado a mi Casa el referido
C. Alcalde y Compañeros mandando se ausente de otros
yudicados armados con Buja Custodia y la del
Sargento betanero a quien se previno se admita
se de Cuatro Soldados Armados con sus fusiles
de fondo en seguimiento el Cuartel, y Conduso
con estos y los otros para el mismo fin en don-
de haun que pida la reunion: q' sea cada de Cu-
adras q' al efecto se avian repartido. Se toma con
a Jazpas y Jose Albano los q' se encargan la
enima, mientras se les ordenava q' andubi-
esen. Se adverti a Manuel Albano q' sea un
quachete de la ymmediata Carita. y asicho ala qu-
ardia: q' el Sargento Juan Aguirre a Cudio ma-
ndandole rindiere su Machete, q' le sea de rendir-
solo sediso q' saliere para fuera q' alli quier-
dase y dirigiendose para donde el Con su Cua-
drilla. Planto Albano la Carita. y mandandole a
quiere q' rindiere la Atama. y q' como no la qu-
iso rendir mando q' lo baltasen segun la or-
den antes fijada por el Alcalde en virtud de lo
que el C. Munos le dispuso en pribetario
con q' no le al Canio; y mandada regresa por



SELLO 4.º CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

El mismo Agente la Guardia de la Comandancia
y un Cospeño esta con las otras q' aun se da-
vid no podian ser Camiseros a Jose Albarran,
de modo q' se fue presio al Sargento Brito
q' vendublen las ballonetas sino Camisera y
q' avisandose, con este medio, logro q' andubie-
se, haviendose andado como diez y seis
unos Exitos q' se persivia q' eran de Antonio Al-
barran q' seria hoy Camisero que hay con Al-
las. Por lo q' arribando los flacos el Alcaide
y una poca Custodia a poco andas se en-
faron con Pedro Gil y Antonio Albarran, y le di-
el primero, al C. Juan de Muios q' me en-
cia por q' lo matare con una piedra a ver de Cu-
la Expresion le dio una puntada con q' logro
contenerse. Se pararonse Albarran para el mon-
te a quien lo siguió Gil y los persigio Muios
sin lograr coqueles no obstante q' lo acompa-
naron Camisero y otros q' tampoco no lograron
rodarlos y se iba viciando. Se en Camisaron con
Jose Albarran asta por lo q' fue en el Cuarte-
y q' asi en el Camisero como en la prision y en
tudo atados y el Alcaide en particular.

Que con firmacion mando el mismo Alcaide

Figura la Guardia Nacional de la Casa
de Manuel Albarran en donde afuerza de seguri-
dad, alio el mismo vivienda q' se le da de
lito q' era probable su buena conducta. Con
el beneficiario y q' ynia por obediencia y en asien-
do de Megado Con el al Cuartel de Capitan Con
el mismo Tore q' no baltia su nombre de vien
q' me por guerra q' le quitasen la vida q' no q'
lo quisieren preso por q' veya q' el Comandante
no tenia Consideracion de los soldados.

Que esto es Cuanto sabe y ve de de la
sua vida de su fusamento q' por cada tie-
po en q' se afirma y ratifica es precando su
de feidad como de leyte y de su autor, y leyda
q' hubo el mismo es a la de Chasacion de p'p'
esta Conforme y la firmo Con unigo y testigos
de q' Justifico Juanas Ribas

Juanas Ribas

Juanas Ribas

Juanas Ribas

Juanas Ribas

Juanas Ribas

Juanas Ribas

Juanas Ribas

Juanas Ribas

Juanas Ribas

Juanas Ribas

Tambien comparecio en esta oficio el Cud. Damián
Muniz a quien como aly anteriores Justifico como y
por ante los testigos de asistencia le recido el Juramen-
to q' que en la forma señalada por Dios Nro. Señor y una
Moral de la ley. Logo el cual oficio de las cosas en su
to de p'p' y refugio. Preguntado y firmado Comandante de



SELLO 4.ª CLASE VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

6.

auto y lito que aparecen dize:
Qui por litation q. le hizo el C.º Alcaide de
refiere le acompaña a una guardia que abra disponi-
do para contener una reunion de bandidos q. se
dize haia en un lugar de la d.ª villa que llo abra
sido requerida y mandada de volver por el mismo Al-
calde de d.ª villa que dio la noticia: que aviendo llegado
el Alcaide, el que declara y q. el mismo de su compa-
ña a donde paraba la referida reunion que en un-
ta calle, y p.ºs alq. que la acompañaban, se to-
raron cada uno para el caso, prendiendolos y conduci-
ndolos por breves alouros huyendo en fuga y tener asida
algunos individuos de ella, la referida, a quienes
El qu.º le informaba Antonio Alvarez, apresandolos
Joaq. y Gaspar Alvarez con quienes eran muy buenos
y que como no se les p.ºs alq. de adentro
q. se conservaban en sus casas p.ºs alq. y
no se les quitaba, p.ºs en la casa de d.ª villa
no lo p.ºs en la d.ª villa, y q. no daban sus machetes
aunque fueron instados, a expresion de Gaspar Alvarez
q. lo bato dentro de un fincuelar, y abiendo arre-
sado el mismo Al.º con su custodia refrendada
sebinos d.ª villa Gaspar enq. de todo, queriendolos alq.º
Alvarez Vega en particular, queriendose t.º, J.º, y
Man.º Alvarez queriendolos con b.º, y expresiones
inducendolos a la autoridad, y comitentes. Qui a-
biendo llegado con casa el Al.º J.º, y declaran-
do mandos nuevos de f.º armada, p.ºs q. con-
tinuaron a la guardia los C.ºs. Alvarez Vega

Sargento Veterano, quien de intento se fue a
 apacafar con su fusil a guata de la P.
 y en la cabeza ala escorta prisionera, refando
 en seguras el Cuartel de su mando, y segunda-
 mente en confueto, la guardia de blancos y la
 de negro se desfilaban adonde presentaban el grupo
 con gritando, y cantando, y sacados de la cua-
 drilla q. al efecto con la orden respectiva se abian
 repartidos, se comprimiron a Jose y Gaspar
 Albarrin, los q. queriendo dar fueros alegaban
 potencia falta alguna en q. hubiesen incurrido,
 y en esta cuestion estaban quando de voto q.
 Man. Albarrin llevaba con su machete contra
 la guardia, p. lo q. el q. dicen Sarg. Aguirre le
 mando rendir la arma q. no habiendole logro-
 do, lefor de eso q. ledifio saliese p. fuerza al
 monte donde se la daria e intentando Al-
 barrin en su grito rendir la arma, el q. declara,
 con vista de el objeto q. llevaba el mencionado
 de Aguirre con su cuadrilla tomo la delan-
 tera en persecucion de aquel, q. no dandole
 alcance le disparo un pistoletazo agresan-
 do al momento en q. se oia la caida de Aguirre
 quando dijo q. se bolbieran, y
 en efecto incorporad. Estos, y el declarante
 en la guardia donde apresaban a Jose Al-
 barrin, deno quisea caminar etc. dio la voz
 el Sarg. Veterano de q. lo prendiesen cada
 de balsonetas, p. Culla media si logras q. an-
 daban el Rio. Que como a distancia



SELLO 4.2. CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

de veinte, ochenta y cinco se prescribieron a la
mayoría de los que se iban en Canaños de la vida y hay con
los Albaros y aquí esta el. y enton. y declarando
los presos el. y declarando se enfrentaron con los
susos diciendo al exposante uno de ellos que se
meta p.^a q. tomados de una pedrada, p.^a lo q. tirando
le una puñetada logra contener al dho. sujeto q.
se nombran dho. fil. el q. ello tray del dho. cam-
biando los lad. y por significarlo el dho. expo-
sante hasta dentro del mismo monte, abulto
le hizo tiro p.^a q. se le oculto, no obstante q. lo
seguian Camano, y otros q. tampoco no logra-
ron tomarlos. Fue p.^a haber pasado la agua
arriba aboy del dho. mientras se continuaban
los dos individuos expresados. bolbio el expo-
sante, y los otros a recylar su destino, y la-
minando con el Pres hasta el cuartel endon-
de se preso preso, tanto en el camino como
en la prision se profecia Jose Albaros contra
tod. y contra el. en particular. Fue ac-
tinada la guardia se condujeron ala Casa
de Man. Albaros en donde se acuerda de repues-
nientos. talio y se entrego ala Justicia q. lo tra-
fo hasta el Cuartel en donde la preso se
profecia con su hermano Jose en q. exama-
lo en este tiempo sea nombrado de bien. que me.

1838
Y
1838

EL REGISTRO DE
LA GUERRA DE
1838



por declaracion q. lo mataron y no q. se
ese ninguna consideracion. p. su Comandante
ultimo q. con el Sr. Juan Juan Sastre le
ha mandado adu. Gaspar Tibary q. sabia q.
el q. declara es hombre, y q. p. lo tanto donde
quiera q. lo topara no le habia de ablas
sino con una firmatada; q.

Que en quanto sabe, y debe de decla-
rar en fuerza de su juramento q. ha fuesado
en q. se afirma, y ratifica, y leyda q. le
fue esta su declaracion, expresando almis
motiempo sea mayor de edad, dize estar con
forma, y firmo con miyo, y los test. de
q. ratifico.

Juan Tibary
Secretaria
Damaso Munoz
J. Eduardo Gullon

Compromiso en este oficio al Com. Juan Macote le dize
biendole a quien ratifico como y por ante el J. de unio
nacion le aceri juramento que no informa de desisto
por sig. Muerto Sino y una señal de cruz bajo en sangre.
edad espacio de los besos en cuanto sepa y le sea presun-
ta. y biendole por lo acordado en el Acto que meaben
y por lo dize que ha resultado de la de claracion p.
una sig.

que citando bien luego de la declaracion del Com. M.
Carlos Pedraza, Meontre en todo lo sustancial a defender
que se cometa por ser muy cierto que anduvo de qu.



SELLO 4.^o CLASE, VALE
UN QUARTILLO.



8.

media con el educhante, la noche anterior: que
es preciso que todo lo de la mañana y conu-
nente después, deben expresarse por los inventos que
se refieren a la autoridad, Jon y Gaspar Alvarz,
como tambien por la memoria de todo lo que y el
comprometimiento a que inducen al Curio Alcalde
que lo vertieron.

que ratifica y afirma de todo en virtud del
Juramento que ha prestado ^{expresando} de otros como de
cuarenta años; y leida que refiere esta Indulta-
cion dijo sea conforme y que no la firma por
no saberlo antes y loago de los señores que
ratifican
Juan Ribas

Jose Maria Castille

Susanne Ribaz

J. Edwards & Grille

~~Exa corty murex apertus et Caud. Javan. No. 2~~
~~gamm. corty murex apertus et Caud. Javan. No. 2~~

Era en esta officio el C. Juan Ordóñez de este
Venerable, quien certifico concurso, y por ante los
Antiguos de actuacion ~~se~~ recien Juramento que yo
soy ^{Soñ} diez varas y una Santa Cruz, bajo ellogra
vadas officio de libertad en cuanto sepa y refuere
sacrosantas; y, siendo lo conveniente al auto que en
causa y feta que lo compranda, digo.

me recabata por los señores Alvarez y A. Urrutia de San

[illegible]

John Marshall
47²²

Edw. G. Smith

Loricamenta



SELLO 4.2. CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

9

Por comparecer al C. Clemente Martinez de
este Ayuntamiento a quien se le dio fe y por
ante de ley de su continuacion se le dio fe y juramento
como aly anterior y bajo de eulla gravedad fuesen
de ser verdad en cuanto de su propia voluntad y sin
dolo comencando al ante referido y esta en fe
vicina dijo.

Que suplicaba al Cabdo. exponiendo su caso enan
dando de su declaracion del Cund. Alcalde Pedro
mis que lo setor y abiendo oido a su solicitud
Alcaldes de la al Cund. Pedro Camacho que esta
baba presente y en efecto lo leyó en bases claras
y medicas a si como comento que pasarse el de
de clarante el concepto de cada una de ellas; p.
lo que el mismo de clarante dijo que siendo
en un todo conforme con lo que aparecia y visto
comto referido, y muy cuando el Cund. el Cabdo. que
esta presente lo habito todo. Punto con ley de
muy testigos que separese de un dia comun
y por ser la verdad en que se afirma y ratifica
bajo propio juramento, se acuerda que una
voz de cuarenta años y visto que separese
esta declaracion dijo estar conforme que me
ratifica por no saberlo mas lo ago con los test
os que se refieren.

San. Pablos
1834

UN CUARTILLO
DE 1/2 LITRO
DE 1/2 LITRO



Beato, Manuel

Simon Pagan

Seguida mente fue comparecer al C. Alvaro
Santana Conde de la Villa de Nierragua a qu
ien Justifico Conosco y por ante los testigos de
mi actuacion le recibí juramento q' hizo en la
forma de firmados por Dios nuestro Señor y una
señal de la Santa Cruz bajo Culla gravedad ofe
sio decir verdad en cuanto lepa y le fuere pre
guntado y fiendolo con la expresion del auto
y fita en q' esta Comprendido d'iso.

Que seallo en la guardia con q' prendieron
a Jose y Manuel Alvaros q' fueran juntos con
sus hermanos y otros q' componian el grande
grupo q' hacia sido requerido por dos ystem
ias la una por el Alcalde Fedanio C. Polonio
Vitega y la otra por el C. Alcalde q' lo ynter
ga. q' se Consta q' a una y otra autoridad le
yusultaron los expresados Albaros resistiendo
a sus ordenes con los machetes mostrante q'
fueron recombinados a entegarlos como arma
acresion de Gaspar Albaros q' boto el machete
entre un grupo de donde lo saco el C.
Mason Vega y entrego a la autoridad Consti
tucional. q' tambien le consta por ynter.



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

10.

Por q^{ue} se le hicieron ala misma Guardia Real
Alcalde por Jose Albarras, Como tambien al C.
Manuel Vega por Gaspar Albarras y por firmandose de
aqui segun el d^{icho} q^{ue} nosolo por aver sacado su correo
pero tambien por aver entrado de la ynterecta el
marchete q^{ue} boto: q^{ue} tambien le costam q^{ue} si no hubie-
siera sido las prevenciones prudentes del alcalde
se hubieran quedado Constante de Cuanto habian
propetido: q^{ue} Manuel Albarras agredio con su es-
chete ala guardia y q^{ue} el Sargento Aguirre le
apremio por su orden y acorte de buen gobierno.
taro q^{ue} se fue mandado disparar para balarlo
al C. Damaro Munoz, y final mente q^{ue} se les
ta todo lo de mas con q^{ue} asientan a declaras los
testigos anteriores de q^{ue} ha tenido Comorision
to por las mutuas Combenciones q^{ue} se ha de-
duido del Caso sucedido en la noche anterior.

Y por que todo lo dicho comprende y estaca-
das por ella se afirma y ratifica expresando q^{ue}
este suceso de barto y en años y leyda q^{ue} se fue
esta su declaracion dijo estas Conforame fu-
mandola Comunigo y testigos de q^{ue} testifico
Atestando q^{ue} por obido de lo de declaras q^{ue} cu-
ando el alcalde se combino alos Albarras para
q^{ue} rindiesen sus armas le respondi o Antonio
Albarras q^{ue} tambien tenia en sus manos el

machete como si estuviera en casa del Alcaide.
que tambien hoyo de su propia mano a Jose de
buenas estas palabras. Ha Alcaide Pedro de
melo tomara de uno en uno a estos muchachos
galanes q. se apasmas y lo firmo de q. tam-
bien justifica.

Sancho Pizarro
Juan Maria del Castillo
Albino Santana
F. Eduardo Gumbau

Tambien hice comparecer al Juan Fran. La-
nizabal, de este vecindario, a quien Certifico como
lo, y por ante los Jgor. de Aristencia le Reconfir-
mame. q. hizo en forma legal por Dios y No.
Senor, y una señal de Cruz, bajo cuya gra-
vedad ofrecio decir verdad en cuanto sepa
y sea preguntado con Merito al Auto q. en-
cavera, y otras q. le comprenden, Dijo: q. ha-
ria concurrir al auxilio del Alc. Cont. en
la vez primera q. fue a recoger el gru-
po de gente q. estaba en la Calle: q. lo
acompañaron tamb. los otros indio. q. ya
quedan nominados: que presencio la
Reconvencion del Alc. a los Turbultuan.



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

11.

ter: que oyo las expresiones con q. se sentie-
ron las ordenes q. se les daban; y q. tambien
le consta q. José Alvarez, decia q. heran u-
nos chancletudos de mienda, q. como a esto
no se les permitia el q. formaran sus alga-
zaras a que se encerraban en sus casas:
q. en donde D. Pedro Muñoz, lo propio su-
cedia tota q. se amanecian; y solo en ellos
se reparaba: que habiendo presenciado tam-
bien la respuesta q. le dio al Ate. cuando
los reconvino, le consta q. Ant.º Alvarez, le
puso estas palabras: "Yo no doy mi ma-
chete pues esta' tamb. en mi mano, lo
yo lo puede estar en el Ate.," y seguidam.
se retiró el referido Ate. con el q. decla-
ra, y la guardia q. havia ido, con el obje-
to de rehacerse de mas gente p. poder
derrocar el grupo q. se quedo' echando tra-
murad, e insultando a todos. Que despues
de haver llegado el Ate. a su casa, dis-
puso q. el declarante se quedare en el

Quartel Asociado del Sancti Spiritus
Murguia, por lo que no presencié lo de-
finido. Y llegaron las guardias, y su-
cieron preso a José Alvarez, que con en
el cepo decía; ha Alcabala pendejo! y
muchachos galanes como se afaman, lo de-
tomara yo de uno en uno: y Reconvénido
por el M.º por estas palabras, le contesto
q. aquello q. profecía lo sustentava spre.
Que también es cierto q. Gaspar Alvarez,
en el arxecto en q. está le dio Recado para
el C. Damaro Alonso, con Respeto a q. Re-
sere que ya sabía que hea hombre; pe-
ro q. no anduviere temidad por q. alav-
elta de una esquina lo havia de matar,
y que así como havia venido huyendo
de su tierra por la guerra, así temia q.
salir de aquí.

Que es cuanto debe declarar, y la ver-
dad en fuerza de su juram.º q. ha pres-
tado, en q. se afirma, y Ratifica, expre-
sando ser de edad de veinte y tres años;
y toda q. le fue esta su declaración vi-



SELLO 4.º CLASE VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

12

so estas conforme, y lo firma con mi
y testigos de que certifico

Narciso Riba, Juan Fran. Landiabal
Sra. Maria del Castillo
J. Eduardo Guillen

Villa del Guanae. No. 11. C. de 1833
Diez y cuatro

Remuneracion de tubacanas las Pita que tienen
da Indoleccion al Ciudad. Pedro Camacho al ynter
to gano en estos oficios, y al q. se certifica por el, y por au
to los de mi autorizacion se recibí su juramento que yo le
gim derecho por Dios Nuestro Senor y una Señal de
su Santa Cruz, y bajo su gravedad. Oficio de mi Verdad
En cuanto lepa y lo fuere y en su todo, y. siendo
con merito, al auto y lista en q. lo. Comprende de lo.

Que le consta al Juicio q. se manifiesta, y por au
on de la ley de obediencia ala autoridad. Los q. se manifiestan
Jose, Antonio, Gaspar, y Manuel Alcala: Que como a
todos ellos los conoce. Que de aprension q. a Jose Alca
les por y qual y presidente. Que. Nigro Causa. Por el q.
nado C. Santiago Alcala q. fue Alcalde en el año
de 1833 y 1834. q. hace q. por la misma Causa. Que
formado delito Criminal Antonio Alcala en el año
de 1833 y 1834 y q. solo atesto el C. Juan. P. B. B. B.
como Alcalde q. fue en dicho año de 1833 y 1834;
y q. al mismo Antonio Alcala. Que. Nigro

el año proximo pasado por el C. Mayor Diego de
Calle q. lo fue en ese entonces, por cuyo merito se le
aderece q. es el unico a quien se requiere alguna capaci-
dad y capacidad es a Manuel Alvaros de quien se han
sido sus servicios en favor del beneficiario, pues la
batiente ha q. fue el Alcaide de San Juan el año de
1814 y 1815, no habiendo sido ~~partido~~ esta cosa, ningun
acontecimiento y qual.

Que se cuenta tambien q. en el grupo estaba uno,
q. se llama el Alcaide, formado de aguardiente q. los
que el q. expone. lo agajo de un bano cuyo q. se encuentra
dentro de la Guardia q. tambien indica con todo el apor-
mento el q. repuso el destino de un soldado q. se venia este
y se ha estado en fuego al final a Jose Alvaros q. se llama
Lico q. ha q. este albanes. Encomendados y otros. Se ha
venido otra noche sin saberse los fines de la reuni-
on y q. aunque el Alcaide Constitucional los ha venido
bevido aterrorizar la punta, ellos anperiendo toda la ma-
cha como querian arrebato la noche proxima pasada:
q. ha q. por boca de Triguier las, Que Antonio, y Jo-
se Alvaros. Se mandado muchos golpes con sus machos
los alminimo las la noche siguiente de todo Santos. Se
gun q. asi esta expreso en la terminacion beral q.
hizo el Alcaide q. se yute roga; y final mente q. es
Constante y publico al beneficiario los celos q. se venia
los y continuamos de Jose, y Antonio Alvaros, como
tambien se consta la gran presencia de ellos en prope-
sion de un culto con ^{estas} autoridades y cual quier
otro.

Que por que lo q. dicho de lo estubo la verdad se
afirma y ratifica en esta bazo supropio su



SELLO 4.ª CLASE VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

13.

juramento q^{ue} ha prestado exponiendo q^{ue} tiene la
ciudad de Saltillo y este pueblo y legua q^{ue} le fue esta
su de Chasarras se expuso q^{ue} en conforme firmando
con miso y testigos de q^{ue} testifica

Juan M.^{te} del Castillo

Saltillo, Nueve

1834

M.^{te} Camacho

J. Eduardo Guillen

Recordando y recordando al Excmo. Sr. D. C.
Bernardino Martinez a quien testifico conozco y p.
ante los testigos de arbitrio le recibí juramento
que en la forma firmada por D. N. N. N. N. N.
y una señal de arbitrio. Causa bajo esta oración
ofrecio decir verdad en cuanto supiere y refirió precomen-
tado y siendo lo con la presencia del arto y visto en
que esta comparecido y dijo:

Que en cuanto a los causas causas y causas
por los que se nombran Alcaide en la noche anti-
rior se constan con sorpresa el testigo C. M. M.
y C. P. Camacho a virtud de la conciliación
que hizo el C. Alcaide que interviniera no pudiendo
asomarse el acto primero en que se convino alora
so el C. Alcaide pedimos; no obstante que lo sea como
nombre bajo: que tambien se constan los instan-
mientos promovidy causas de los continuados

recostancia y de las autoridades de Antioquia
y Jose Maria parral de q. ante notario en
dividido tambien de la Sección Causa No. 10. Tercer
to Alvarado cuando fue Alvarado oprimido de
ningun excoy. Recuerdo Unicamente o Manuel de
quien a forma sea la primera vez que insensu
secompande en tal caso de q. debite con la
res bien de gaspar que no hay de del yoralis a
contenimiento, y ~~se~~ insensu de aqui que es el
vicio inquit. que los otros dos vanan.

Que por lo todo lo que aduen la Verdad en
seafismo y ratifico bajo de sepropio Juramento
de lapasamiento que conygon de treinta años y se
ydo que hequi esta Indelclaracion digo estas con
forme y fienso lo mismo. itestimon de que se ratifico

Sancti. del Castillo

James Ribb

Bandini, Massimo?

J. Edw^d Goulden &
B

Y continuando y se compense al Sacerdote milici-
ano. C. Juan de Dios Novias a quien satisfizo como
co y por ante los testigos de asistencia se recibi gra-
tamente en la forma precitada conforme a Derecho
bajo una palabra de fe de la Verdad en cuanto
a la misma precitada y siendo lo comunicado al au-
to y sito en que esta comunicada dejen.

Am



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

A circular library stamp with the text "1833 Y 1834." inside.

14

fue llevado a Conchisa al Cuadrado de Orden
 del Ciudad. Alkade Luis Comandante que es de esta pla-
 za por cuya orden sin embargo en la guardia dispu-
 esto por el Sr. Comandante Piteasano que tambien estaba pre-
 senciado por el mismo Comandante, con los señores
 por supuesto ^{causa las} los frutos pertenecientes de los Albaraz
 y resto de su grupo, a la autoridad politica: que tan-
 bien se cuenta haber visto al Soldado Manuel Al-
 ray Sacro con machete de la casa donde por su orden
 se apoderaron de la guardia que comparecieron
 a Jose Alvaraz por lo que se retiraron el expediente
 que se dio en su machete y se dio de darle el dictamen
 lo para Juro y se dispuso que se aguarde lo que se da
 y disponiendo asi del Comandante, por Alvaraz
 planto la causa, que fue preciso acordar este muy
 aludido del camino que se para el monte en don-
 de dispararon pistoletas el D. Manuel Comandante
 de balde como a agresor, y no habiendolo al can-
 sado dispuso retirarse a incorporarse en la guardia
 en la guardia en donde por lo del Sr. Comandante Piteasano
 no se prendieron a Jose Alvaraz que no queria camin-
 ar, y abriendolo lo grado por un medio apoco se
 comento haber visto todo lo demas que anda el caso
 por distintos de ~~los~~ distintos anteaños.

que es cuanto debe deducirse y deducir y^{ta} Cauda en
Fianza del Jiramon. q^{ta} se garantiza; q^{ta} se firmen y se




 Dificil, visto que tiene declaracion de la Real Audiencia de Lima, con
 forma: que es de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de Lima
 con licencia y justicia de que se certifica

Señor Maria del Castillo

Truxan de Dios Agui

J. Edwards Junr Esq
New York

En el mismo día Mes y año y o el expresado Alta-
do Segundo Constitucional haciendo presente a las
de Claraciones Anteriores y purgándolas convenientemente
bastante para comprobar el delito q^{ue} han cometi-
do los q^{ue} se nominan José, Manuel, Jacinto, y otros
fornio Alcares la queseles alos tres primeros del Cu-
artel y libros de prision de Clara. A queseles a los
dusente alos particulares de q^{ue} seles y queseles a los
Cps; y queseles a los q^{ue} seles a la Cantura y prision de
el ultimo, a queseles a los q^{ue} seles a la Cantura y prision de
unos. Seles a los de Claracion por la Complicitad
en los delitos de los de unos; quedando despues q^{ue}
allan declarada en Seguridad los Comprendidos
a queseles a los q^{ue} seles a la Cantura y prision de
seles a los de Claraciones de los q^{ue} seles a la Cantura
en la Confesion de los de los. así lo proveyo mandó y
fiero y o el C. Mariano Rivas Alcaide de
segundo Constitucional de esta Villa del



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834

15

Guat. Con testigos de q. Verifico.

José María del Castillo

José María Ribas

[Signature]

J. Eduardo Guevara

[Signature]

Segunda mente mande extraer de la prision en donde esta. El q. se llama Jose Albarras y por antebos testigos de asistencia y en su momento alguno si dice las declaraciones siguientes Primera que en todo como se llama, que en el Estado y oficio tiene responde.

Que se llama Jose Albarras q. su libertad no la ha etc. q. es casado, y de oficio maturo que en todo de donde es natural y bueno responde q. nacio y es en seno del Guanacaste y responde que en todo que en lo puse preso y por que dijo que se le dio el Cade q. le pertenecia, q. y ahora por que.

Y asi mismo heyo las declaraciones q. hay de puestas en su contra. A lo preguntado si tiene alguna Cosa q. de Claras sobre los Cargos q. le resultan dijo.

Que que havia de declarar cuando todo lo han dicho los testigos por q. siempre al poder el. lo se lo como y q. nunca hay rason para el.

Con lo q. se ~~concluyo~~ concluyo este auto q. no se me el esfuerzo por expresar no, ahora y

10 ago ya visto   
Hifico.

Isaac Ribas
Jefe de la Marina del Castillo
#

J. Eduardo Guillen

Finalmente Mande extraer de la quision a esta
muel Albarras y sin juramento alguno por an
te los testigos de mi tenencia de que lo que lo q
fige.

Preguntado Como se llama, que hechas esta
do es oficio tiene dfo.

Que se nomina Manuel Albarras q' mora en
su ciudad q' en Carasco y de oficio natural y respo
nde.

Preguntado quien lo puso y como de orden de
quien y por que dfo.

Que lo puso y como y por orden el C. Alca
de q' le pregunta y q' y muestra los motivos y res
ponde.

Preguntado de donde es natural y berrino dfo.
que desta Villa y q' aqui acia masido y respon
de.

Haviendole leido las declaraciones q' contra
el estan de quistas, preguntado si tiene q' de
clarar sobre los cargos q' le resultan dfo.

Que es ciudad q' se acuerda acia y do con su
Esposa a tomar un foguero de Chicla a onde



SELLO 4.º 2.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

16.

la Mari Sapata. Con lo q' acredita no haver an-
dado con el Grupo que dicen fue reconocido
por el Alcalde pedáneo por q' no estaba en la Calle
sino en su Casa cuando se le paso eso: que cuan-
do estaba aonde la mencionada Sapata no se acuer-
da q' hubiese visto yegua al C. Alcalde ni su su-
aia, por lo q' no asienta a declarar sobre los Car-
gos q' hacen los testigos: q' a verdad nunca estado
junto con sus hermanos la noche q' se dice se pegaron
a las q'ero q' fue con el objeto de que los allanara
en su Casa por suplica. Que logro su madre al
Exponente: q' recuerda aver sacado su machete la
noche anterior de donde la Sapata, aviendo aprensi-
vido q' su hermano Jose ablaa y decia oya que
es eso, pero q' logro suponiendo q' su dicho hermano
Nunca tambien machete y le pegara a otros por lo
q' si viva contentos: q' tambien se acuerda cu-
ando le dijeron q' vendiere el machete q' dixieron
~~estaban~~ y q' no conociendo la persona q' lo
decia lo q' a ese tiempo mando lo cogieran y dando
Causa y q' esto es lo q' supone sera su delito en
q' no ha tenido Intensionen.

etcuyo auto no firmo por no haberse
clarado aun mismo tiempo. Su lo escrito con
forme a mi de Claracion q' al yu. tanto se le hizo,
firmando con miso los testigos q' certifico.

José M. del Castillo

José M. del Castillo
J. Esteban Guillen & M.

Continuanti mande Compares a Gaspar Albaros
a quien con tal efecto mande salir de la deresi-
on donde estava, y ffor ante los testigos de sus asis-
tencia le yre las ynterrogaciones q^{as} siguen, que
quinta como se llama, que Ciudad Estado y Oficio
tiene responde.

Que se llama Gaspar Albaros de Ciudad como
de birth y sus otros de estado Casado y de Oficio re-
sponde.

Asignado de donde es natural y serino dize
que nari en esta Villa y q^{ue} es venino de ella misma
responde.

Asignado de donde de quien y ffor q^{ue} lo han
detenido en el Cuartel de esta Villa dize.

Que esta detenido de orden del C. Alcaide Nara-
no Rivas que se halla presente, y ffor que siendo
requerido por primera, segunda, y tercera vez, no
ha cumplido y responde.

Asignado que tiene que declarar sobre el
Asi ti cuelas q^{ue} expone, y sobre los Cargos q^{ue} le remi-
tan en las deposiciones de los testigos dize.

~~Esta Cargo~~
Que en cuanto a los yre testigos que dicen se vino
al C. Marcos Vega, alguna no hay tal Cosa q^{ue} tou-
nico q^{ue} vino en quanto a esto ffor dize q^{ue} en la
ynasa su Espada que el no havia resistencia: q^{ue}
respeto ala autoridad ffor bato su Machete en
se un primer dize a ffor que de no dar acorones q^{ue}



SELLO 4.º CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

17.

Se aclaraba Contra la estu. ruidad que no tu-
bo tales pretensiones: que no dijo tal Cosa de las
Palabras q' habiéndose por ucaído el C. Juan Juan
Lardín, al C. Mariano Muñoz, que si lo hubi-
era pensado no tal q' lo Comunicaria a persona
alguna y q' en noche no estaba solo sino tan
bueno y sano como se esta hablando al C. Alvarado
y responde. q'

Seguiente q' supuesto estaba en el Grupo
de gente de que hace relación, si Conoció al queros
q' no fueren sus Escrianos y Pedro Gil como tam-
bien el hijo de Señora Pantaleón Ortega dijo.

Que advertió q' estaba el otro Escriano q' se nomi-
na Blas Guadamuz y so de la Señora Ortega, Auto-
rizo Augusto y otros muchos q' no anota a nominal
y responde.

Seguiente Con q' objeto havian recurrido allí
y avian andado por la Calle y q' motivos habieron
de asistir ala autoridad por repetidas veces Dijo.

Que entre los tiempos q' se litan no hubo otro
objeto por ellos que el de libertarse que los moti-
vos por q' de obedieran fueron en primer lu-
gar por q' el Alcalde Pedro de la Cruz les avia otorgado
Permiso, y en segundo por q' supusieron q' del
monte nadie les oyea y mas cuando fueron en-
de Señora Apata a tomar un poco de Chicha que

no. Ave de que    son tambien    dos.

Con lo q^d se concluyo el abito leyda q^d se fue
su declaracion dijo estas Conformes q^d no firma
Poma Jauru y lo hago yo Con los testigos de q^d
se certifica.

Simón Pagan

José María del Castillo

Simón Pagan

En Continente a presencia de los testigos de
asistencia, yo el mismo Alcalde me constituí
en la Casa en donde se halla en ferreo el suge-
to Erido a quien sin fundamento se le da
y se interrogaciones siguientes.

Preguntado Como se llama que edad es-
tado y oficio tiene dijo

Que se llama Pedro Tor Cerdas alias Gil q^d
en su vida su edad que es de estado soltero, y de
oficio realero y responde.

Preguntado que enfermedad tiene y de don-
de es berina dijo

Que su enfermedad es de vicio en las urinas y q^d
es natural y berino de esta villa y responde

Preguntado quien le dio las urinas a don



SELLO 4.º 2.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

18.

de Como y Congue y en q. parte las tiene
dijo.

Que Relatado un sujeto q. fuese en el momento
compañero de Don Diego Peña y q. aun q. lo
conoce y no era el nombre, que se Relatado en la
Calle del Calvario así al lado de la Casa del fina-
do Caranda, y q. se yufiere sería por equívoco
fues aun q. estaba en la reunión Cantando en
frente de la Casa de Juana Lapata, de aver visto
que Hago la Guardia se escapo por el mangen del
rio y dio buelta asta salir acentuados con la
misma Guardia que ya venia de regreso Cu-
ando se apareció un hombre q. no conocio y
apoco se despidió el mismo sujeto q. lo hizo de
la guardia a Contingencia de averse escapado
tambien el dicho hombre y q. con Juana
no a mas delito se quedó fassado Cuyo mo. 4.º
se ocasionaria. Supra las enidas y supondre
Aguantado si cargara machete u otra
arma ofensiva dijo.

Que no cargava ninguna y no vi aun el tan-
bién que las enidas aun q. por otro lastimo
de la hirtura para abajo asta los pies. y au-
endose de echo Cargo de las de posiciones q.
en este expediente aparecen Contra el q.

fiene q. de Clavacion. Por ello dize.

Que no fiene que de Clavacion por q. en el mismo
las cosas equitas q. dizen de suer apanado alor
de la guardia; por q. auno q. es buelta y en fu
nte con la misma guardia no fue visto con yu
fension de ver. Con cuyo auto se concluo su de
Clavacion q. leyda q. se fue dize estas conforme y
profirma por no faver y lo hago yo con los testigos
de asistencia de q. Sertifico

Juan M. del

Castillo

Donato Pichas

Simon Pagan

En la misma villa del Guanaquite alor die di
ar del referido mes y año. A

Proviendose por ello asitar al C. Juan Agui
ello para servirle su de Clavacion en virtud del a
uto Cavera de proceso y lista en q. se halla conpre
ndido; no se en contra por expresarse al C. Juan
Cor Vega en donde porava dicho Arguella que
ya seavia ydo y morando adonde. y qual miente
q. no se halla al deo Antonio Albarca ni suen
a Blas y Juan Guadamus, segun q. los conpre
nde la Causa relacionada; en tal Convento, libran
se ordenes alor Alcaldes Pedanios de las manua
nas de esta Jurisdiccion para q. apenican y la
ntusen alor nominados Guadamus y alba
is, por si alguno o todos ellos se hallasen.



SELLO 4.º CLASE VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

19.

En la respectiva Manzanera, y lo verificaste así
de Cuenta a este juzgado para las ulteriores di-
ligencias; y con respecto al Sr. N.º uno obró en el Gua-
fo de la manzanera, y instruyéndole por mi su tenencia
on bural denuncada a los otros leos y al soldado es-
cluido de la Guardia por aver yntercedido aver ynter-
cedido entregar el furo al río en trayendo al Coman-
dante de la plaza para q. lo apaciera y castige como
le parezca conveniente así lo probé yo el mi-
smo Alcalde, referido con testigos de q.º Certifico.

J. M.ª del Castillo

Simón Nibaz

H. E.

Simón Pagan

Y continúe librándose las ordenes que viera
en el auto q. antecede lo q. fongo y diligencia

Nibaz

En la misma villa del Gua.º a los tres dias del
mes y año referidos, habiéndose mudado parte por
el Alcalde Pedro C. Juan Senteno de q.º por aver q.º
acordaron al río Toro Albano hasta la rifa, siguen-
te las ordenes q.º se le otorgado para ello en lo en-
contrado ni menor, quien le di noticia por q.º fuste
diligencia con los quios, en tal Consejo habiendo
se librado las ordenes correspondientes por

A mismo Juzgado para su aprehension
y cauturas; y acordándose de estrado y quita
te no ha sido posible sacarse en el
para y para donde va, he dis puesto ponerlo
asi por diligencia; cuyo auto es proveydo por
mi el referido Alcalde 2.º Constitucional con
los testigos de q.º legitimo.

En la villa de
Bogotá, a 1.º de Mayo de 1821.

Simon Pagan

Seguida mente y en el mismo dia mandando
tenido noticia q.º Antonio Albarras de la ca
sa Hacienda del Real para su aprehension
to y cauturas dispone q.º esta misma au
toridad. Si constituya en persona asonada
de la Guardia correspondiente ala referida Ha
cienda para donde se dan las ordenes neces
rias para asegurar la persona del men
cionado Antonio Albarras: lo provey asi con
testigos de q.º legitimo.

En la villa de

Bogotá, a 1.º de Mayo de 1821.

Simon Pagan

En Catorce dias del yndicado mes y año, por
consecuencia de dar cumplimiento aldis



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

20

Exposición q. antecede en efecto acordado de los
yustividos q. aman de Guardia C. ~~Alfonso~~ ~~Alfonso~~
Juan Aguirre, Teniente Maria Aguirre, Marcos Ce-
ga, Luis Diaz, Bernabe Macalla, y el Manda-
dor de la Hacienda referida C. Juan Bonia, el q.
me acuerdo de via alhace dicho Alhace en las in-
mediaciones de la Hacienda fiska Blanca en el pa-
rte llamados los quince, fuero en el q.
fio Casero haciendo logrodo tomarlo como aco-
delas fies de la mañana de este dia y acordado fu-
esto fuero en las Casales de esta Villa; fomen-
tu Confesion q. si quisiste de Clases como en
fuere en acto del caso, en la virtud fide de
toda quision y con apensionamiento de q. digere
la verdad lo mande trace asi q. presencia y q.
ante los testigos q. me asisten le fize las yute
coordinaciones siguientes.

Exiguntado q. como de la Blanca de donde es
verino que laidad estado y oficio fisco liso.

En la persona Antonio Alhace, que es verino de es-
ta Villa que es de laidad como de foyta otros de esta
do Casado y de oficio formalero.

Exiguntado quien lo fuero fuero, de orden de.



SELLO 4.^o 2.^a CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

21.

el andubo era noche olo viene en la reunion
dijo.

Que conose al que le refiere pero q' no andubo
con el en noche pero si que lo vio en la reuni-
on y responde.

Preguntado Nro q' camino tomara el citado
Pedro Gil preguntado en q' Nro la guardia; o q' Nro
el y Nro Nroas di la guardia dijo.

Que Nro a Gil que camino tomara; que Nro
Nroas la guardia Nroas des acuyo tiempo en-
va Ma acostado y q' lo supo todo por averle dicho
la madre borta es q' ya los muchachos se los
yevaban y q' asi lo yio asta el real endon de Ma-
basa y responde.

Que Nro tiene mas q' declarar, y q' lo dicho es
toda la verdad y asiéndole leydo su decla-
racion dijo estas conforme q' no la firma
formo hacer y lo ago yo. Con los testigos de q'
señifico.

Simón Nro

Beardón, Martin

Simón Pagán

En quince del presente mes y año q' se refiere. Por

Hecho a que no se ha adquirido no tiene alguna
donde halla el Sr. Jose Albarran y los J. Gaspar
de Blas, y Juan Guadalupe, y estas circunstancias en
diligencias q. se han pasado ares a este Juzgado.
devase el presente Sumario al Conseruiente del
C. Jues de primer Vista, exponiendole q. Antonio
Albarran queda tras la caña de la Cañal y con Guillor,
que Gaspar, y Manuel quedan detenidos como
soldados en el Cuartel bajo la dispensacion del Sa-
gente veterano, que al q. le tiene dicho se le oyó suyo
interuencion verbal, y al soldado que quiso en-
gar el punto se le haplico por su Comandante el
castigo q. merecio segun la Ley. Conforme a orde-
nancia; y lo pusey asi Contritos de q. Se otifica.

Simón Nibos

Benigno, Mastinoz

Simon Pagan

Se dio Cuenta al dicho C. Jues de primer Vista
con el presente expediente Contritos de be-
yte y una foja util. fecha e supra

Nibos

J. de 1.º y 2.º p.º
Jusg. del 1.º Mt. del Part. Manat. Nov. quinto
de ochocientos Treinta y quatro.

Por Revirto el presente Suma-



SELLO 4.º 2.ª CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

22.

rio, q. comprende alos Jos, Gaspar, Antonio, y Man.
Alonso, los tres ultimos en la prision q. expresa el f.
Al. humanizado en la q. continuacion encargandose
en seguridad, y habiendose alos H. Al. de esta Villa
a quienes se les hacia saber, q. no habia el Al. de q.
correspondia; y con respecto al prision. Jose Manuel q.
contra fugo, llamale p. l. d. y pregale q. nueve
dias f. x. d. con el ap. s. b. m. q. li m. d. h.
Frasmino no se presentase, se le nombra de oficio
en Defensor con q. se entendia la Seg. de la causa,
y se pasara el presuicio q. halla lugar: y con prision
a Pedro Gil, Juan, y Val. Guadamuz q. se definen en
el Sumario, siendo sus delictos Menores los Ingria
en Terminacion verbal al mismo Al. humanizado
con arreglo ala ley de 16. de En. de 126. y al oficio
se le avisara p. l. d. de oficio con invitacion
de un Al. en la conduccion. Se depone
con ego. q. l. d. =

Manuel Muñoz

Manuel Muñoz

Jos. M. Navarro

Seguidamente yo como de los testigos de

sentencia me constitui ala cara del Escrib.
M. de D.º aguien notifique el auto anterior
e impuente de la principal disposicion que
le comprehenden dho. fue queda en tendido; y
firmo con miogo.

R.
Francisco Ribas M. de Minor

En lo mismo pare ala cara del Escrib.
M. de D.º aguien le tiene haber el auto anterior
y contenido de lo sustancial dho. fue queda en
tendido; y firma con miogo.

Francisco Mendonça M. de Minor

En el mismo dia se gave la carta que se refiere
en el auto anterior. Corote

Mendonça

En Rio y de Rio de Janeiro se dio el presente preorden
y se firmaron los Caroles. Mandado al Sec. Corote

Mendonça

Yo el Sec. y M. de D.º. Juan Antonio Rio y menor
de ordinario Excmo. y gnato. Es. Re.



SELLO 4.^{ta} CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

23.

to present Antonio, Gaspar y Manuel, nombrados
defensores y alij nombrado Regencia de la G. de la
Ampara y juram. de Deparata con tñy y. 1800.

Pedro Muñoz P

En el mismo día yo uno de los ten. se ent. en el Terc.
pare al Cuartel donde seayan poner los hoyos —
y Man. Arce, a notificarle el auto
anterior, y en su vista dispon. el p. que combra
al hoy. Arce, y el segundo
al hoy. Arce, este dispon. y no fueron
no haya.

Man. Memoz

En seguida me constituí a la cárcel donde es
el primer Auto, y en tardar. Dijo que nombra como
nuestro p.^a Defensor al Sr. Benito Zepeda, esto
dijo, y no firma p.^a no sabe.

In witness wherefore I have signed this my attestation at the City of New York this 10th day of June 1864.



Reo Gaspar Muela, lo acepto, y con el juram. prestado en
D^{to} oficio desamparar. En cargo en quante lo presentas
del Muel, y firm. con Muga, y leg. q. l. excofigio.

Minor

Pablo Millard

Long M. Nov 1898

Juan R. Muniz

En veinte y uno de Mayo presente el C. Benito Lopez
da, y testigos del nombram.^{to} q. le hace el Sr. Al.
varado de Defensor, con el juram.^{to} q. hizo conforme a dho.
poder le aceptar ofrecio desempeñar el cargo en q.
puede, y aliansen tal sueldo, y ofrecio con sueldo, y q.
q.^{to} certifica. Menor & Benito Lopez.

Министр Венито Зереди

1016 M. Novakoff

Juan R. Munoz

En virtud y dos de este mes creando en estos oficios pascio Mena
el C. Ag. Mena, y hechole sacar el nombram. de Defensor
q. le hace el des. man. Mena, en virtud de lo que se le
le inhiba de la admision de este cargo, p. no poderlo desempe-
nar a la vez de hallarse en un estado de enfermedad q.
no le permitiera encargarse de semejante asunto tan grave, y
evidente porfirio de la enfermedad, q. la persuasio fuese, ante
de estar ala vista de todos los comprobam. del mes q. se
quiere, esto dijo y firmo. Agustín Mena

Meinor &

Two



SELLO 4.^o 2.^a CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

24.

gardo de S.^a M.^a del P.^a de Guadalupe Nov. veinte y tres de
catorce y treinta y quatro

Siempre constante, y manifiesta la enfermedad q.^a alega
es C. Aguda en vena, se ha p.^a suceso del nombre de se defen-
sor q.^a le haue el res. vna. it. vna, a q.^a se le haue de se ino-
fiar lo hidroque en otro. Se duplica con t.^a y q.^a la cifi-
co.

Adm. Minor.

En el mismo día yo uno de los tte. de ord.ⁿ del Tte. J.
paré ala Carcel donde esta preso el Mo. Mant. Alvarer
a notificarle el auto q.^e antende, y en tendido dijo que
subraya su defension en el C. Salvador Rivera, y no
firma por no saber.

Man. Memoz

En veinte y cinco de este mes. cuando en mi oficio al
Salvador Primario y intendido del Monteblanco y de la
de Defensor de la causa. Alvarado, de la que se ha
sido unido oficio de compendio de la que se ha
hecho, y fuese un solo.

Pietro Muroli

Salvador Rivera

Jon^e M^o Norwag^h

Susan W. Munroe

gab del ^{to} ~~Partido~~ ^{de} Guanae. Nov. ~~18~~ ¹⁹
Sei de ochocientos y ~~veinte y cuatro~~ ^{veinte y cinco}

Estando para el término de nueve días para dar a Jo-
se Alvarado de fuga de esta cárcel p. q. le presentase en
ella a comparecer los cargos q. le remiten del proceso su-
mario, no habiéndolo verificado: se le nombra de oficio p.
Defensor al C. Paulino Cardenal, a q. se le hace saber
q. le ocupará y jurará: se despacha con tpo. y sus
carrizos.

Pedro Muñoz

José M. Novoa

Juan H. Muñoz

En veinte y nueve de Ato mil estando en este oficio
el C. Paulino Cardenal se hizo saber al nombrado de
Defensor q. le hace el tpo. al des fuga José Alvarado
y entendido dijo: que lúpica se le incluya de Ato enan-
te q. q. sus ocupaciones no le permitan desamparar
lo antes de q. no es vecino de esta villa y p. lo mis-
mo podrá asegurarse de ella y en día p. otro
este dijo y firmó

Muñoz

Paulino Cardenal

Tercero de la ^{to} ~~Partido~~ ^{de} Guanae. Director
de ochocientos treinta y cuatro.

P. H.

naordinio Martinico. La admisión del defensor al
des José Alvarado. La admisión del defensor al
torio, se le admite, y en consiguencia se le libera de su
ministro en el Sargento Pedro Cano, a q^{to} se le hará sa-
ver q^{to} se acepta, y juram. La despacha con t^{to} q^{to} que
corripio.

Pedro Muñoz

José M^{te} Novoa

Juan M^{te} Muñoz

En día y lugar de dho m^{te} estando presente el Sargento
Pedro Cano, y nombrado al nombram^{to} de defensor q^{to} se
hace el t^{to} del dho fuga. En el t^{to} de dho q^{to} lo acep-
ta, y con el juram. de servir en dho oficio de desempe-
ñar dho cargo en q^{to} lo prometen del dho, y ju-
ra con dho y t^{to} q^{to} lo corripio.

Pedro Muñoz

Pedro Castro

José M^{te} Novoa

Juan M^{te} Muñoz

Jusgado de l^a y m^{te} del Part. Guanac. Dir^{to} de dho y lugar de
ordenamientos de dho y guatas.

Visita las Aceptaciones, y juramientos de los defen-
sores nombrados Ciudadanos Pablo Villan: Benito
Lepido: Salvador Rivera, y Pedro Cano, el p^{to} de
q^{to} el dho Guayas: el dho q^{to} el dho: el dho q^{to} el dho.



SELLO 4.2. CLASE VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834

26.

nuel: y el quares p. el fijo. Torc. Alvarado, vbra de
discrecional y las viscos a todo y a cada uno de p. Si
el cargo de Defensor de los derechos Clientel, y en con-
secuencia les confiere todo el poder y facultad q. p. de
la Presidencia p. q. gestionen y practiquen quanto dili-
gencia sean conducentes a la defensa de ellos, Precep-
tando la Autoridad a este fin en legal forma.
Se Despacha con tpo que certifico

Juan B. Muñoz

Tor. M. Novoa

Juan B. Muñoz

Jusg. de 1.ª y 2.ª del Dist.

Man. Dic. Diez y ocho de ochocientos treinta y quatro.

Advirtiendose de las relaciones de los Ciudadanos
Piero Camacho, y Bernardino Martinez, fijos 12. y
13. q. a Torc. Alvarado se le interpusieron sumarios
p. iguales delitos el año a 1828. p. el C. de L. Encargado
de la causa y fijo. p. de L. Torc. Alvarado: Porfor-
me el J. de L. como encargado del Archivo, y exortan-
do en el fin concluirse los papeles a este fin. p.
de la acumulación a esta causa, haciéndose lo.



Mismo con la q. indica el primer de Julio de 1833
 el p. contra en una Indistancia.
 cha con ego que certifico.

Pedro Muñoz

José M. Navarro

Juan R. Muñoz

Seguidamente. Yo como de hoy de ante. me compare a casa del
 Sr. de la Vega de esta Villa Ciudad Pedro Por Camacho
 a quien notifique el auto anterior y en contestacion dijo
 que en el año pasado de 1828 era Jefe de Letra del Estado
 el Sr. Simon Guerrero a quien le parecio se dirijir
 la Causa de Don Alvaro que sea que en S. J. de le
 faga por dicho Jefe en Atencion a que como sabe el
 que consta, cub. trabasando al pto. de modo q
 la Ref. Causa de que se habla de alto se puede re-
 clamar si pareciere necesario. Que la Causa nom.
 de que indica el auto referente por deposicion
 del C. P. Mariano Alarcon, la ha llevado en el
 Archivo de su Cargo y no hay tal instrum.
 pues suplico que tamb. sea en Cartago. y
 firmo

Prof. Camacho
 Jus-



SELLO 4.^{ta} CLASE VALE
UN CUARTILLO.

A circular library stamp from the University of Michigan Library. The text "UNIVERSITY OF MICHIGAN" is curved along the top inner edge, and "LIBRARY" is curved along the bottom inner edge. In the center, the year "1834" is printed, with a small "Y" above it.

27.

gado del N. Y. Int. del Port. Guanac. Dir. Treinta de
ochocientos Treinta y quatro.

No existiendo en este Archivo los sumarios q.^{se} se solicit.ⁿ
seg.ⁿ se manifiesta del informe ant.^{or} del Sr.^o Acumulado
el de Am.^o Alvarez como esta mandado: y se vive
esta causa apuraba p.^r el termino de treinta dias con
calidad de todos cargos p.^r sent.^a definitiva dandose en
trabado a los defensores uno en pos de otros. Se dispa-
cha con t.^o que certifico =

Pedro Muñoz

Juan T. Rivera

Julien P. L. Bruner

En el mismo dia se acumulo à estos Autos el Sumario
reitor. Avance con G. fore. Conite

Minor

En Triniton y por medio de dir. interaque en traslado al Defensor a Am.
 Manuel C. Benito Zapata una cama con 27. fcs. y el Camasio
 acumulado con 6. id. quedando con sim. como
 Manos

Miss J. B. [Signature]

Ca². I. de 1^a P^{te}. 2^a.

Punto Segundo, de este virrey, y defensor nombrado

del Vis. Int. de la causa seguida p. el
Alc. 1.º de esta Villa. Ant. W. en la m. p. p. p.
de auto. pasado y digo: Que allandome en la
ocasion con demasiadas ocupaciones, y por esto
no me fue fácil sin un perjuicio hacer la de-
fensa q. se me ha encargado; y no haciendo
un impedimento p.ª q. se daba p.ª su orden al
Viz. para la causa al subsecuente defensor;
el admitirme sea yo el portador.

Y así rdo suplico revocando lo acordado y fuesen
proceda de malicia &c.

Benito Zepeda

J. de la ym.ª del

Sumario Criminal contra Am.^o Alvaraz
p.^a Insultos graves á la Autoridad instruido p.^a
el M.^o 2.^o C. Juan Pineda el año de 1735. y
Depueto de ord.^{na} de la C. S. de Lem.^a p.^a defensor del
papel. en 6 f.^{as}.

a
Acumulado.



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

1. 28

Pedro Muñoz Juez de 1.ª Inst.
del Partido de Noya

Auto de proceder
Certifico que el Sumario Criminal contra el
Don Antonio Álvarez por resistencia e insultos graves a la
Autoridad instruido el año de ochocientos treinta y uno
p. el Lic.º Alcalde Fran.º Bendana y de a mandado
seponer de oficio por la Corte Sup.ª de Justicia, por no
haverse instruido en el papel correspondiente, a la letra
es como sigue: En la poblacion del Guanacaste a
los veinte y cuatro dias del mes de Julio de ochocientos
treinta y uno = Ante mi el Mo.º D.º Constitucio-
nal de esta dha poblacion, ahora que Sean las sin-
co de la tarde de estudio a consecuencia de los insultos
vertidos y directamte por Antonio Álvarez a es-
te mi Jefe, y al individuo que obtiene tal au-
toridad; Con presencia de la ley de 20. de Agosto de
827. en lo que comprende al Causante en los articulos
26. y 27. de dha ley, y por que tan enorme falta da-
ña la integridad y respeto del Vestindario, que
eligio a tal Alcalde; en fuerza de todo debo de
mandar y mando; se instruya el Sumario pro-
veniente, declarando al efecto los presenciante
del echo del mencionado Álvarez, con cuya cer-
tificacion se disponga lo conveniente: asi lo proveyo
mando y firmo, yo Lic.º Fran.º Bendana, Mo.º D.º Con-
stitucional referido, con testigos en falta de Escri-
bano que Certifico = Fran.º Bendana = Vig.

Declaracion Nales = Pedro Jose Carrasco = Y continuando
ti, estando en el oficio el Ciudad. Marcos de la
Siga, previo el ^{to} juramento que hizo en forma le-
gal por Dios Ntros. Señores y una Señal de la Santa
Cruz bajo cuya gravedad ofrecio decir verdad en
lo que se pague y se le preguntare, y siendolo con rela-
cion al Auto que enabovado dijo: que con motivo
de haver ido el que responde con el Ciudad. Alc. que
le interrogaba a Ausiliante con fin de conducir
ala Causa el Alca. para el tut. Alvarez, por que
antes de estar ebrio, iba con fin de sacar ma-
chete para pelear con Marcos Bellido, Vio y
presencio que el referido Alvarez se rebelo contra
el mismo referido Alcalde y con voces altas e in-
nicas le insultaba diciendole que era un ladrón,
un Granadino hijo de mil putas, q. se acordaba
ra que a este lugar havia llegado con un caballo
solo, y afuerosa de Robar estaba constituido de
Alcalde: que de este modo prosiguio asi
hasta la Causa por mas que los concurren-
tes le impedian hablara de tal forma: y
aun estando Ausiliado el que le interrogaba con
mas de treinta hombres, Alvarez acometia
contra el con una piedra que traiga en la mano
y que todo esto lo vieron y presenciaron los Ciudad.
Bonifacio Bustos, Joaquín Braxios, Salvador
Saucas, y todo el murrup expresado de mas
de treinta hombres. Que lo dho. es la ver-



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

2

27

Otra.

dad en fuerza del juram^{to} que a prestado, en que se
afirma y ratifica, leida que hubo esta su declaracion
expone estar conforme, y que es mayor de edad y firmada
con unigo y testigos que certifico en falta de escribanos.
Franc^{co} Bondana = Marcos Viga = Miguel Vialis =
Pedro Jose Aman = Seguidam^{te} estando presente el
Ciud. Bonifacio Bustos, a quien certifico conozco, y
por ante los testigos de actuacion le rindi^o juram^{to}
mento que hizo por Dios nro. Señor y una señal
de Cruz bajo cuya gravedad ofrecio decir verdad
en lo que sepa y se le preguntó, y siendolo conser-
vó al auto que encabeza responde = Que en esta
tarde como alas cinco estando en casa del Ciud. Ber-
nardo Guillen, oyo a V^{os}is como de rina, que efu^{er}-
samente salio a fuera, y encontro al Alcalde Ciud. Fran-^{co}
Bondana que conducia preso a Antonio Alvarez
quien le insultaba terriblem^{te} a su persona y atropel-
aba su Autoridad con expresiones bastante de-
gradantes; Tratando le que era un ladrón, un Grana-
dino tipo de puta, y otras cosas del mismo tenor. Que
este echo lo presenciaron los C. C. Joaquin Barrios
Salvador Sacasa, Jose Samas, el Cabo Benito Te-
peda, y una Guardia comp^{ta} de treinta hombres, cu-
yos nombres los ignora. Que lo dho. es la verdad
en fuerza del juram^{to} que a prestado en que se afir-
ma y ratifica, leida que hubo esta su declaracion
expone estar conforme, y que es mayor de edad y

8381
firmas con unigo y testigos que Certifico = Fran^{co} Ben-
dona = Benifacio Brestoz = Pedro Jose Carma-
Otra - no = Miguel Viales = En el acto mismo
habiendo comparecido el Ciro Joaquin Baring en
estg officios, y aqui Certifico conoico, por ante los
testigos de mi actuacion le recibí jurament^o que hizo
en forma legal, bajo su gravedad. Ofrecio decir sin
duda en lo que sepa y se le preguntare, y siendo el efecto
con miento al auto que enabesaba, Responde = Que
estando igualmente en casa del Ciro Bernardo Guil-
len en concurrencia de los Ciudad^{es} Benifacio Brestoz
y Salvador Sacasa, presencio que el Ciro Alcalde que
le interroga, conducia auxiliado de mas de treinta
hombres, a Antonio Alvarez, que este le insultaba con
voces bastantes denigrantes, atropellandolo le su indi-
viduo, y lo que es mas ala Autoridad en que esta
constituido diciendole que era un pizaco, un la-
dron, y un hijo de mil putas, y que havia defen-
do a muchos, probos a fuerza de robos, y que
al solo le havia robado treinta pesos: que esto
lo presenciaron los C.B. que antes a espaldas, y
la Guardia referida de mas de treinta hombres.
Que lo dho es la verdad en fuerza del jurament^o que
a prestado por el que se afirma, y ratifica, toda
que hubo su declaracion, espresa estar conform^o,
y que es mayor decidad, y firma con unigo y tes-
tigos que Certifico = Fran^{co} Bendona = J. Joa^u
Otra - Baring = Miguel Viales = En el momento



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834

3

30

Compareció el Ciudad. Salvador Sacasa a quien
en Certifio Conoce, y por ante los Jues. de Actual-
le Nuvi Juram^{to} que hizo por Dios Nro. Señor y con-
senal de Cruz, bajo el cual Oficio desia Verdad en lo
que sepa, y se le preguntó, y respondió con verda y res-
pinto del Auto que encabezó. Responde = Que estan-
do en casa del Ciudad. Bernardo Guillen en conuencencia
de los Ciudad. S. Bonifacio Buitrago, y Joaquin Barrios,
Vió que el Ciudad. Al. Antequina declaraba conducía
acompañado. Con un numeroso de mas de treinta hom-
bres (que tambien presenció, y oyó los voces que iba a
referir) a Antonio Alvarez, el que le insultaba y
daba bofetadas como de rina diciendole que era un puerco
en la zona, y un Granadino hijo de mil putas, que se
acordaba que a él le habia robado treinta y dos pesos
y que del mismo modo habia defado a muchos
arrancados: que oyeron todas las expresiones indi-
cadas, los C. B. que sita: que todo lo dho es la verdad
en fuerza del juram^{to} que a prestado, en que se afir-
ma y ratifica: Cinda que tubo esta su declaracion
expone estar conforme, y que es mayor de edad, y fir-
ma con amigos y testigos q. Certifio = Fran. Buitrago
Salvador Sacasa, Pedro J. Comano = Mig. Viales =
Otra. = Habiendo conuencido a estos oficios el Ciudad. Benito
Lepeda Agustin Certifio Conoce, por ante los

don de Alvarado de Venis suam^{to} que p.^o d.^o
Nuestra Señora, y una Señal de Cruz,
bajo su gravedad oficio decir verdad en lo que
sepa, y se le pregunta, y conforme al Auto que
inicia este Auto, responde - Que habiéndose
acompañado al Cuad. Al.^{de} que le preguntado a cap-
turan por elris a Antonio Alvarez, y por que
este Arataba de Venis con Matias Bellido
con cuyo objeto iba a sacar machete a su casa,
se cambió contra el mismo Alcalde, y con tal
fin lo provocó a que peleara, estando con una
piedra en la mano, le prohibía entrase a con-
tender, y le decía que era un picaro, un ladrón
y que por lo mismo lo havia de matar: que
se acordara que a el le havia robado veinte
y dos pesos de suerte. Haviéndose logrado el
que saliera con fin de llevarse a la casa re-
feria los insultos con bastante esfuerzo, de mo-
do que se le abalanzaba o comitia: que este
cabo lo presenciaron, Eduardo Nabarro, y en des-
pués, toda la comitiva, y los C.C. Joaquin Barrion
Bonifacio Bruto, y Salvad.^o Suarez. Que lo dho.
es la verdad en fuerza del suam^{to} que a juristas
en que se afirma, y ratifica, leida que hubo era
su declaración, espresa estar conforme, y que es ma-
yor de edad = Fran.^{co} Brundana = Bruto Tyrida
Ctra. Miguel Niales = Testando en estos oficio



SELLO 4.º 2.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

31.

El Ciudad. Don Lamas, a quien Certifico como es
por Ante los J. J. de Actuacion le recibí juramen-
to que hizo p. Dios N.ros. Sr. y una Señal de Cruz, ba-
jo, el mismo oficio desin Verdad en lo que signa
y se le pregunta, i siéndolo arreglado al merito
del Auto que principia estas diligencias, N.º.
Que habiendo visto venir un tumulto por la Calle
y que se decía como si fuese a donde el, vio q
el Ciudad. Al.º de acompañados de la porcion de
gente que espasa, llevaban en medio a Ant.
Alvaros, que iba ebrio, insultando escanda-
lamente al N.º.º. Al.º, diciéndole que era
un Granadino hijo de mil putas: que era un ladron
picaro, que afuensa de robar estaba en el estrado
en que estaba de Alcalde, y que lo que queria era
matarlo, y en efecto acometia contra el que le
pregunta, que si no fuera la gente que le impedía,
le hubiera pegado: y que todo esto lo vieron to-
dos los que iban. Que lo d.º es la Verdad en vir-
tud del juramen-^{to} que fho. tiene en que se afirma
y Ratifica. Toda que le fue esta su declaracion, es-
preso estan conforme, y que es mayor de edad y
que no firma por no saber, magolo yo con los tes-
tig. en falta de Escribanos q. tambien Certifico = Fran-
ciscana = Pedro J. Carrasco = Miguel Vial =

Auto de Encarcelamiento de Mes y años habiéndose formal
prision las declaraciones necesarias para efecto del
delito en virtud del Artículo cincuenta de la ley de
Diez y seis de Enero. Pongan por mi en segunda
prision notificandosele al Causante, dando
se cuenta al juez de Letras con el presente sumario
y la propia persona del mencionado Ant.
Alvaros. Si lo pudiese, mande y firme por
Clicó Fran.^{co} Bendana Alc. 2.^o Constitucion
con testig.^{os} en falta de escribano que certifi-
co, y en este papel por no haberlo del Vienno
presente, y por no tener bienes el citado Alva-
res = Fran.^{co} Bendana = Miguel Vialest =

Declaracion
del reo.

En veinte y cinco dias del citado mes y año habiéndose
mandado sacar de la prision a Antonio Alvaros, y estan-
do notificado conforme al auto anterior y con respeto
a la ley de 3. de junio de 829. y libandose a efecto lo
prevenido en tales circunstancias, interrogado
como se llama segun se refiere dijo: Antonio
Alvaros: que edad: que ignora: que estado, que
caras: que oficio, que formaliza: que quien lo preso
preso, que el Alcalde que le interroga: que p.^{ra} que
que p.^{ra} que dicen se desbarbons: con el: que si te-
nia que exponer a suad del delito que de la imputa
dijo que no tiene que declarar p.^{ra} que no se acuerda
y el se hubiere satisfecho de tal modo en contra su



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1833
Y
1834.

32

Interrogante. Que lo dho. es la verdad en que se afirma y Ratificada, leida que le fue una su declaracion, es pues esta conforme, y bien escrita: que no firma por no saber, Hagolo con loz testigos de actuacion en falta de Escribanos que Certifiquen = Fran.º Benda-

Auto de ^{na} = Juzgado 2.º Constitucional del Guanacaste. Julio
Suspende. Vintey cinco de Ochocientos treinta y uno = En comp.
repto a estar Suprimida la Judicatura de Letrados
del Departam.º que Comp. y en virtud de que el
destinado que se haya, no a tomado hasta aqui su
posicion, Suspendase el curso del presente Suma-
rio, durante preso el Pro hasta cuando converga
Asi lo proveyo, mando, y firmo, yo Ciudad. Fran.º
Bendana Al.º 2.º Constitucional con fgo en fal-
ta de Escribanos que Certifiquen = Fran.º Bendana
Pedro Jon Camacho = Jose Maria Acebedo =

Modifican. de prision = Juzgado 2.º Constitucional del Guanacaste. Sept.º don de
ochocientos treinta y uno = Con Consideracion aq.
el Pro que motivo la presente causa se haya pre-
so en la Cancel de este Sesindario han el termino
de Sesenta dias, con Representacion de que se a con-
sultado sobre la conclusion de este Sumario al
Jefe Politico Superior, y que no a contestado, p.º no
haviendo nombrado hasta ahora el Juez del dho. Ju-
sancia a quien debia elevarse, segun el merito

delas leyes del Estado de 14 de Mayo ult-
tiro, y 16 de Enero que reglaron
estas Diligencias: Atendiendo ala humanidad
con que debe comportarse la necesidad, y la just.
y respeto de que el citado Mo Antonio Alcones
no tiene conque mantenerse p^o no conovarse
bienes algunos, y a que se cause de fondos
conque subministrarle sus alimentos; e venido
en Concederle la Villa por Casal para que en el
dia pueda Arabajar, y de ella se sostenga; y de noche
de las 8hs en adelante Reconosca su prision, y
lugar en que su delito lo condena, lo que se ha-
ra saber: Proceilo yo Licd. Fran. Benda-
na Alcalde 2.^o Constitucional. Con testigos q.
certifico = Fran. Bendaña = Pedro Jon Lama-

Notificacion. No = Don Maria Asbea = Seguidamte. Se notifi-
co el Auto anterior de que queda entendido = Bendaña

Auto de Promision Juzgado 2.^o Constitucional del Guayaquil. Diciem-
al Jefe de P.^o - bre diez de Veinti y cinco y uno = En atencion
Amica - de que se havia paralizado este Sumario p^o no
corresponder su conocimiento a este Juzgado en
lo demas de la Actuacion, y si al Jefe de P.^o Ins-
tancia de que se carcase, y por esta falta fue
puesto en libertad el no inter. Se daba el cur-
so a este Sumario, y siendo. Llegado este Caso p^o

del Partido de Noya, en la causa Crimin.
Contra Antonio Alvaros por falta de
Respeto ala Just.^a Instruida en papel del
Viennio parado por no haver llegado o Remiti-
dose el del presente, y se acordo se le conteste
que la Reponga de oficio y la siga por sus transi-
tes Ordinarios hasta su definitiva en el
papel que correspondia = y lo transcribo así
para su inteligencia y cumplimiento. Acompa-
nandole el Expediente Dios Union Libertad

Auto p.^a S. Josc. Manas B. de 1833 Pedro Tesar
que se repone
del Sumario
Jefegado de J. Yustancia del Partido. Gu-
anacaste Rob.^a Trece de Ochocientos Treinta y
Cuatro = Com minto alo acordado p.^r la Corte Sup.^a de
Just.^a en quince de Manas de Ochocient. Treinta y tres
consecuente alo Consultado p.^r esta J. d. n. a. en
veinte de D. de Ochocient. Treinta y uno, y se le comunica
por nota de su Secretaria de B. del Rep. de Mxo. que se
Cargara: Repongase: Certificandose por este Jefegado en pa-
pel del Viennio Cont.^a el Sumario de Antonio Alvaros y con-
tinuase su Secuela por los transi-tes Ordinarios hasta
definitiva. Se despacha con fcos. que certifico = Pedro
Munoz = Juan R. Munoz = Leon Mayorga =
Y para que obré los efectos que haya lugar, firmo la presente
en esta Villa del Guante a trece de Rob.^a de Ochocientos Treinta
y Cuatro. Con testigo y de actuacion

Pedro Munoz
Juan R. Munoz & Leon Mayorga

SELLO 4.ª CLASE VALE
UN QUARTILLO.

1835
Y
1836.

Reporte Guernica En. de ochocientos treinta y cinco.

Admitida la solicitud del Defensor Benito Zepeda, anota-
se la comparencia y pase al Defensor del No Man. Alvaro Cuid. Sol-
vador. Procede uniendo de todo esta fha el termino de
treinta dias p. q. se ha vivido apurando esta causa, y dese no-
ticia. Se despacha con fha y certipio.

[Signature]
Juan P. Muñoz

Juan P. Muñoz

Juan P. Muñoz

En el mismo dia notifiquen al C. Benito Zepeda el auto anterior
quido interdicto y fuma.

[Signature] Benito Zepeda

C. Juez de 1.ª Instancia.

Salvador Rivera, vecino de Ora Villa, y defensor
nombrado del No Manuel Albary, en la causa con-
tra de Ora y Ora, en la mejor forma de Dño. para
y digo: Que la Junta Popular q. se reunió el domingo
p. q. me nombró de Elector Parroquial, cuya noticia
se me comunicó oficialmente p. el Al. Presidente, quien

me precie que asista a Santa Cruz a terminarme, con lo
demas, con el objeto de llenar los debens que me pre-
sinden; son muy motivo para al beneficiar mi biase el
mal me embaracen por ahora q. a hacer la defenza que
se me a encargado, por lo q. suplico a S. M. V. para
la fanga, a los otros defensores por el orden q. estan
nombrados, y en mi favor, ofusco llenar mis debens.

Es Justicia y la v. pit, y fmo no profunda
malicia.

Salvador Rivera

Inog. del^{to}. Vm^{do}. del P^o. de Guand^{te}. En^o. H. de 839.

Hollandia ya en una de Regreso del P. Torc el prim.^o Defensor nombra-
do f. d. nro. Gaspar Alvarez C. Pablo Villar, y siendo efectiva la necesar-
ia asistencia. q.^{ta} como Eleccion debe dar el C. Salvador Prieta a la
Cabeza del Dist. Sta Cruz, se acuerda a la sabid.^a y pare una cau-
sa en el Consado caso cono sim.^{to} al Indio Villar f. y. d. nro. del
Excmo. Señalado un auto de d. del sem. ^{te} vagar la Defensa de
la causa, lo q.^{ta} se haga hac. al C. Prieta con auto de la
cono sim.^{to} se despacha un exg. q.^{ta} lexifio.

Pedro Muñoz

Dean T. Sigbee

Thos. A. Munroe

En el mismo día se dio la nov.^a prevenida... comra

In il minimo dia se emerge una terna al C. Pello, Villan como
se manda quando conotom. Comte 1/1-6

Munich



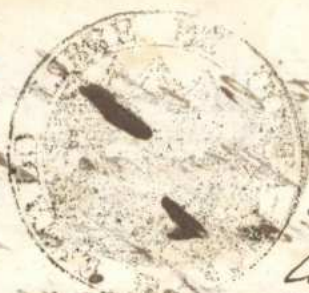
ESTILO 4.ª CLASE VALE
EN CUARTILLO.



C. J. de p. y

Como defensor nombrado p.^a el reo Don
par Alvarez hante D. en forma de dro. digo; q.^e no
obstante q.^e p.^a algunas declaraciones, mi Cliente se
alla comprendido en el mismo delito q.^e sus hermanos
tambien p.^a ellas se ha clarado q.^e no es una recueta
cia completa respecto q.^e la primera sea q.^e el Ali.
Constitucional les recombinó, les oy de hacer su
del machete, lo arrojó a un puntuelo, en ocasion
q.^e los demas recueteron con arma logrando decir
modo, (segun la informacion;) intimidar al Ali.
con su guardia, con la q.^e regreso; en este regreso, Gaspi,
sin arma siguió la guardia hasta quedarse en su
caso; en esta ocasion q.^e así benia incorporado, fue
cuando dió un golpe al C. Marcos Vega; Don
q.^e p.^a en este acto si lo consideramos delincuente no
fue reducido a prision? Tambien me ocurre
notar q.^e cuando el grupo como de veinte y cinco hom-
bres y q.^e todos fueron requeridos q.^e igualm.^{te} desobedec

veron y q^{de} aun algunos de los q^{de} no se nominan
Alvaros se burlaron contra la autoridad, y p^{ra}
q^{de} solo estos aparcan humariados. No allo a
q^{de} atribuir el silencio q^{de} con los demas quando el
Alf. Y creteria q^{de} seria mi duda p^{ra} no a-
ber niida con mano armada, p^{ra} mi cliente
tampoco la en de este modo; O q^{de} Alvar tolera-
va p^{ra} ser la primera vez q^{de} cometian esta
clase de falta, pero iguales circunstancias mi-
titan en favor de mi cliente, y como ya heho
a nadie se persiguió p^{ra} con siderar los libros de
debito como en efecto es, y si estos con iguales
echos no merecieron causa, la q^{de} se le imputa
a Gaspar fue mi duda p^{ra} odio u otro inte-
res, p^{ra} p^{ra} los muchos echos al C. Vega, si
fueron efectivos, aun p^{ra} esto, no debio ser huma-
riado segun lo dispuesto p^{ra} la ley. Si p^{ra} la decla-
racion del C. Juan Fran. Lardizabal, no se prue-
ba plenamente p^{ra} el dho. de un solo testigo p^{ra}
este puede tener algun mentimiento con el reo y
diferencian el recado p^{ra} aumentar el delito.
Tambien seme ocurre q^{de} en estos Pueblos espa-
ñoles q^{de} a sido con tinuo inmemorial amonense
cantando p^{ra} las calles en este mismo estilo sin q^{de}
jamas se les alla prohibido, y q^{de} estos ultimam^{te}
permanecian ami entender fuera del pueblo p^{ra}
un q^{de} la casa de la sapata, donde lo allo el Alf.



REAL AUDIENCIA DE SAN JUAN
IN CONFORMIDAD

1836
Y
1836

Constitucional p.^a primera y p.^a última
ma va, esta ala orilla del, ya no ay calles
ni casas inmediatas, y en este concepto ya no in-
comodaba a ningun vecino con su canto.

Por tanto a V. Suplico p.^a los razones q.^{de} de-
pues p.^a la piedad q.^{de} exige la clemencia
y la justicia, se sirva absolver al criminal o mi-
norar la pena respecto ser esta la primera o mi-
sera ocasion q.^{de} comete esta falta. Juro no ser
de malicia y lo reservare &

Pablo Villar

En veinte y ocho de feb. 1836 enriquez en causa en traslado al
Defensor de No Man. Albany con 28. fox. vesp. conuim. Conste

Muñoz

G. J. de la R.

Salvador Rivera, Defensor del No Man. Albany
Albany, pante v. en forma de dho. Jijo: Que
en impueto del sumario instruido, contra
mi cliente, y apena de q.^{de} se intento, sacarlo

Comprendido en delito, esto es, el q.^o no se en-
cuentra en mi modo de pensar, respecto
a q.^o solo se nota q.^o cuando fue recom-
mendado, q.^o el dargento Juan Aguirre, p.^a que-
rindiere la causa, le contaba, q.^o saliere p.^a afuera
a donde se la daria, y como p.^a la d.^a p.^a p.^a p.^a
se pudiera inferir, de obediencia, dio p.^a p.^a de
contrario en seguida, pues luego q.^o salio a fuera,
se tomo el partido de salir huyendo sin que
fuese posible alcanzarlo, ni meng q.^o p.^a p.^a se-
ntencia al Al.^e, ni a ninguno de la escorta,
con cuyos hechos, acreditó la sumision, y res-
pecto, con q.^o obeya a la autoridad, y por consi-
guiente, q.^o temia a la justicia. Posteriormente
y en la misma noche fue el Al.^e sumarian-
to acompañado de su guardia, a casa de Al.
barr, y habiendolo encontrado, le intimó q.^o
fuese preso, cuya orden fue obedecida sin nin-
guna resistencia, hasta llegar a conducirle
a la prision.

A fojas 12 vuelto, se registra en
el sumario, una declaracion dada p.^a el C. Pedro
Coman, quien dice q.^o le comita los subditos q.^o
a hecho Albarr, al Gerendario, y q.^o aun a-
obtenido el destino de Al.^e Pedro, y que
no se a notado hasta la p.^a ningun hecho
q.^o denegat. A fojas 13 vuelto se registra
la declaracion del Procurador ordinario,
D. Bernardino Martinez, q.^o asegura ser
la primera vez q.^o es inculcado en delito
en su vida. Por la ley de citada de



SEPTIEMBRE CLASE VALE
ON OF MARTIN LO...

1835
1836

Consecuency, se saca la consecuencia de q.
 Manuel Albary, a sido ~~un~~ ^{un} ~~nombre~~ ^{nombre} de bien,
 y q. a dicho ~~se~~ ^{se} ~~benito~~ ^{benito} ~~en~~ ^{en} ~~que~~ ^{que}
 lo ~~se~~ ^{se} ~~parado~~ ^{parado} ~~y~~ ^y ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~may~~ ^{may} ~~libe~~ ^{libe}
 q. ~~de~~ ^{de} ~~en~~ ^{en} ~~buena~~ ^{buena} ~~reputacion~~ ^{reputacion} ~~y~~ ^y ~~si~~ ^{si} ~~posible~~ ^{posible}
 Q. Juez ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~causa~~ ^{causa} ~~en~~ ^{en} ~~q.~~ ^{q.} ~~proceda~~ ^{proceda} ~~por~~ ^{por}
 tarse con ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~se~~ ^{se} ~~apere~~ ^{apere}, y ~~instrulla~~ ^{instrulla}
 Sumario p.^a q. ~~se~~ ^{se} ~~le~~ ^{le} ~~supone~~ ^{supone} ~~delito~~ ^{delito}? ~~ya~~ ^{ya} ~~lo~~ ^{lo} ~~ben~~ ^{ben}
 ari ~~es~~ ^{es} ~~contas~~ ^{contas}? ~~pues~~ ^{pues} ~~a~~ ^a ~~un~~ ^{un} ~~cliente~~ ^{cliente} ~~no~~ ^{no} ~~se~~ ^{se} ~~le~~ ^{le} ~~pueda~~ ^{pueda}
 may ~~falta~~ ^{falta} q. ~~la~~ ^{la} ~~q.~~ ^{q.} ~~tengo~~ ^{tengo} ~~ho.~~ ^{ho.} ~~al~~ ^{al} ~~principio~~ ^{principio}, y ~~esta~~ ^{esta}
~~esta~~ ^{esta} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~con~~ ^{con} ~~las~~ ^{las} ~~razones~~ ^{razones} ~~de~~ ^{de} ~~q.~~ ^{q.} ~~poste~~ ^{poste}
~~rior~~ ^{rior} ~~ten~~ ^{ten} ~~en~~ ^{en} ~~estas~~ ^{estas}.

Por lo relacionado sacamos la consecuencia
 clara, de q. la falta cometida p.^a Albary, debio
 ventilarse p.^a una terminacion verbal, y omitir
 el incluido en este Sumario.

Con lo dispuesto creo haber llenado mis
 deberes, y ahora solo me resta duplicar a V. C.
 Juez de la Yntancia, q. en virtud de lo relacio-
 nado, y penetrado v. de la Justicia, se libe-
 rase, y dar p.^a libre al tenido p.^a res, Ma-
 nuel Albary. En Justicia q. pido, pero no
 proceda de malicia, y lo necesario &c.

Salvador Riveras

Jus-

gad del 1^o y 2^o al Pres. Juan. Feb. ocho a 835.

Por continuado, y fijo el traslado en el Defensor G. Benito Ze-
peda; y con respecto a estas fincas el término de 30 días q.
q. se recibo a fuese esta causa, de proseguir con treinta
q. q. de los de ellos conque los dos defensores en virtud
el traslado previene, y que en virtud de lo expuesto con
q. q. certifica.

Pedro Muñoz

Juan B. Muñoz

Juan B. Muñoz

En once dicho mes entregue esta causa en traslado al C.
Benito Zepeda quedando con un

C. J. de 1^a Inst.

Muñoz

Benito Zepeda de este Vicind.^o y defensor nombrado del
Pro. Aut. Moral en la causa seguida p.^a el Juzgado 2.^o p.^a
el delito de falsas a la autoridad: Ante V. en forma de
derecho digo: que a mi derecho conviene q. a mi presencia
se ova V. ratificar o tener p.^a separado las declaraciones
de Juan Macotelo, y Juan Muñoz; como tambien la del M.
Ladano de Juanas Duber; p.^a dudas de la buena fe del di-
rector, y manuseo de la oficina del mismo Juzgado. Y p.^a
q. sea pido a mi devuelva, y que no produzca de ma-
nifestar. E.

Benito Zepeda

Jus.



SELLO 4.ª CLASE VALE
UN CUARTILLO.

1836
Y
1836.

gado del. Ym. Manat. Feb. día y nueve a ochocientos
treinta y cinco.

Notifiquen a los tales representes q. le refieren con irat.
del defensor q. dadas juran. p. usando de aviso al C. Al. 2.º p.
su comparencia en este juzg. se despacha con tñg. q. sea
bifio.

Juan S. Serrano

Juan S. Serrano

Juan S. Serrano

le pasó el aviso p.venir al C. Al. como

En virtue y poro de tñ. mda fue presentada al C. Al. el escrito, adre-
to de describir la declarac. dada en el sumario, y pida q. el defensor, como
presencia le desir juran. q. hizo p. Diego Mateo tñ. y una tñ. de leura
y por la gravedad oficio de la ciudad en qto. topa y fue p. presentado
y leido con manifestac. de la declarac. dada y constante a f. 7. buelta
y d. la d. q. se fue y desirando al defensor d. p.

Que quando se le llamó a declarar, no se le leyó la declarac. al Pedante
Pedante Diego, ni ninguno presente la declarac. ni sabe bien la fha. lo que
haya declarado, y q. ning. en la fha. q. se le ha leido, se advierte que
se refiere, y conrae a la declarac. al Pedante, ignora con q. motivo se pusie-
ron tales expresiones, pues quando se le llamó a declarar ya estaba
excusado, y no se le dio mal q. lea, y puede asegurar q. no en-
tendió lo q. se le leyó. Que lo q. el d. Pedro le ha

Verdad en q^{te} se afirma y Verificas por forma q^{ta} los Señores
pagado ya con los d^{tos} y Defensores, en virtud de haber presen-
tado el Juram^{to}.

Pro Minor

Benito Zepeda

Juan S. Pizarro

John Pittman

En veinte y dos de este mes fue presentado el C. Polonio Daxaga al Sr. Pedro de
q. fue el año pp. en mansión de donal d'at a efecto de ratificar la
Declaración dada en el Sumario y Solicio. del Defensor C. Benito Zep-
eda, y apremiando a que le recibiera. q. hizo q. dig. nro. Lord, y
una señal de lazo, y bajo la gravedad oprimió nra. verdad en q. se
dopa. y fura programar, y liando con manifestar. de su deposi-
q. como nro. fox. l. brechas tra la 3.ª q. diga si es la misma
q. dio en la fha, y si tiene q. anadido, quitan, o mandan algo en
ella; loia q. le fue q. mi integram. y ratificado el Defensor dijo:
Que la Declaración q. se le ha leído es la misma q. dio en la
fha. nro. el C. M. l. 2.ª del año pp. y q. no se le ofende una alguna
q. anadido, quitan, o mandan, q. g. toda lucido en los sumario
trasmiso q. en ella relación, y q. f. lo mismo se afirma y ratifi-
ca en toda ella q. es la verdad, y q. no firma q. no ome. ha-
golo yo con los tpo. a acuar. y Defensor q. certifica-

Pedro Munoz

Benito Zepeda

Lucas S. Fisk

Luxu R. H. Miller



En el mismo dia fue presentada al C. Juan O'Donnell a los mis-
mos efectos q. el anterior, y presente el Defensor le recibi ju-



SELLO 4.ª CLASE VALE
UN CUARTILLO

1835
Y
1836.

señalado q.º Luis G. Díaz Vaca Jor. y una señal de cruz, vras. en su
gravedad ofrecio decir verdad en lo q.º lepa y fues. preguntado, y habi-
éndole leído la declarac.º q.º como as.º y la del Pedroso Polonio Ortega
a q.º se remite en la causa. Haciendo el defensor disp.º:

Que la declarac.º q.º se le ha leído es la misma q.º dio en la fha.
sin tener q.º añadir, ni quitar a ella cosa alguna, y q.º G.º sea la ver-
dad y una conformidad con la del ill.º Pedroso, se afirma y ratifica en
toda ella, y q.º no firma G.º no sabe si es o no con los t.º y a
acusac.º y defensor q.º certifico.

Pedro Muñoz

Benito Zepeda

Juan J. Sivas

Juan R. Muñoz

En veinte y tres de Mayo del dicho año causa al defensor C. Benito
Zepeda, q.º la ratific.º del traslado pendiente. Como

Muñoz

Mr. J. de L.ª Just.ª

Benito Zepeda de este vic.º y defensor nombrado en la criminal se-
guida contra Ant.º Alvar.º p.º delito de falsa de sup.º a la auto-
ridad, y palabras injuriosas contra la misma. Ante v.º parados con
las formalidad.º de vic.º y digo que

He visto en 1.º lugar el sumario seguido p.º el Al.º 2.º cons-
titucional C. Juan.º bendición el 24 de Julio del año pp.º de 34 -
contando tambien a falsas de sup.º con el mismo Al.º agre-
gado a este en parados de residencia bajo este supuesto

era allarme en el caso, o p.^a mejor decir, q.^e indiscretam.^{te}
se un nombre defensor de los dos pueros, y en concepto de
lo referido comenzando p.^a el m.^o deido con la puxera
q.^e el cargo me demanda, digo se innegable a fax de
todo genero humano, oponerse a desas de cara, q.^e Ant.
Alvarq no profirió contra la autoridad los insultos
baxos q.^e aparecen justificados en el sum.^o con una
series palabras de todos los testigos q.^e en el de-
clararon, mas los mismos con igual generalidad de
claran allan Alvarq bastante cargado de aguardiente,
y el mismo en su confesion lo demuestra q.^e dice,
no acordare haver profirido en contra del At.^e las
expresion.^{es} q.^e se le an justificadas p.^a los testos. E. prova-
ble, y demostrado q.^e todo lo es fuerte atumare los
los organos sensitivos de q.^e mas los vius sentidos p.^a
percibir, y dicar la alma en su gabinete, el li-
en con su fortaleza los acc. vivan; y p.^a corrig.^{te} a aparcia al
alma los objetos representad. d.^o de la vidad q.^e en si po-
can; la alma los veuare tal qual los sentidos los represen-
tan; los sentidos p.^a la infirmitad de sus organ.^{os} brindan al
alma objetos imperfectos; los objetos imperfectos carecen de
una veracidad p.^a defectos de los organ.^{os}; la falta de veraci-
dad p.^a los sentidos no se puede atribuir al alma; lue-
go la alma no e accionada al daño del objeto represen-
tado p.^a los organ.^{os} dañados de los sentidos. Los hechos
maliciosos del alma como sta. del cuerpo son los que la
ley castiga; en la embriaguez se presentan objetos daña-
dos: luego p.^a los hechos con embriaguez, no merecen cas-
tigo. Haci a q.^e el demente p.^a ningún hecho p.^a de-
ling.^{te} q.^e sea, no merea castigo p.^a q.^e las malas produccio-
nes de su alma produ.^{en} de los objetos dañados y fal-
ta de veracidad q.^e los sentidos se presentan. Tambien



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1835
Y
1836.

El delirio en las fiebres, no alcanza á delito p.^o pues la alma decide sobre objetos, falta de verdadera representacion p.^o el dño de los sentidos. El aguar.^o en la hombre causa enfermedad en sus sentidos, pues como con frecuencia los efectos varios q.^o produce en el q.^o lo toma con uso, al cobar de lo ouello baliente, al humilde sobrio; al politico repugnante, a una opime el coarar, y se desahogan en llanto; a otros los priva del sueño; y contrario efecto con sueño hace; y a este tenor la alma racional desviada comete hta. el termino de dañarse asi mismo con incision. y se hace a ellos incurible. ? Fue má esta una enfermedad de la sentido; ? padia p.^o defectos de ellos, por deca ella; Y asi a q.^o yo entiendo q.^o la ley en q.^o dice no se disculpa del delito la embriaguez, habla sobre el mismo delito de la embriaguez el q.^o solo considero en mi cliente, y hallarse compuesto con la passion q.^o ha sufrido. Lo tanto paro a hablar sobre el 2.^o pun.^o Este como el prim.^o es referido al mismo delito de insubordinaci.^o q.^o da principio en sus declaraciones el testigo de cañas Dulce, y declara q.^o Ant.^o Alvarez falso en no vender la arma al Al.^o a cuya declarac.^o se agregan la de Juan Ordóñez, e Florio Macotelo, las mismas q.^o se han ratificado ante su Jugo, y tengo la vista la de Macotelo, q.^o en todo no es conforme con su primera declaracion lo q.^o no me alejo en esta p.^o q.^o estoy muy satisfecho de otros iguales casos puestos en practica p.^o el mismo director, y q.^o los mas de los Al.^o no hacen mas q.^o firmar lo q.^o este dice y hace. A fons 4. se halla la del. Marcos Vega, esta no hace parte.

va p.^a q.^a se debe reputar como parte agenciada, tan-
to p.^a q.^a a sido infuziado p.^a uno de los Alc.^{es} qto.
p.^a q.^a qdo. el año de treinta y tres estuvo este de
Alc.^e quizo capturar al mismo Ant.^e Alvaraz y no
le fue posible, y todo hombre goza de un regullo
en satisfacer sus caprichos, y muy gustoso declara-
rá en contra de mi cliente p.^a sacarlo no, y no
se diga q.^a él, en el año de treinta y tres p.^a un-
solo capricho instigava a su capturacion. A f.
6. se haya la del d.^e Damaso Muñoz, este sin la me-
nor duda hade avultar, y aglomera delitos a
todos los comprendidos en esta causa, p.^a salvar su
delito q.^a en la misma noche cometio, accionando
pudo decirle asi a Pedro Gil, sin una orden Judicial,
sin hallar una oposicion en este infelic, como el
mismo Muñoz lo declara qdo. dice a f.^a 7. q.^a Gil,
le decia q.^a no se merecia, p.^a q.^a lo mataria de
una pedrada, y a renglon seguido dice el mismo
Muñoz, q.^a huvo de contener a Gil, tan luego le
tiró una etrocada; su mismo delito a confundido
a Muñoz; y este mismo me hace decir q.^a no
hace prueba su declaracion. A f.^a 7. vta. esta la
de Maestelo ratificada en contra, A f.^a 8. se ha-
lla la de Juan Padanes q.^a condena a mi cliente
en el delito de no dar la alma al Inu. A f.^a 9. v la
de Clemente Martinez referida a la del Alc.^e Pe-
dano, la q.^a no hace prueba copueta de este mo-
do. A f.^a 9. vta. la del d.^e Alonso Sautana este no con-
dena disuetam.^{te} a mi cliente. La del d.^e Juan
Juan. Cardisaval, tampoco condena a mi cliente. La
del d.^e Bernardino Martinez q.^a se halla a f.^a 13. se
agrega alas declaraciones de los Reg.^{es} Vega y Cama,



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN CUARTILLO.

1836
Y
1836.

ño, y p.^o consiguiente a de ningún valor
H. 12 se encuentra la del Sr. Director. Pero
por lo común este no trae mas q.^e referirse a crimi-
nales pasadas de mi cliente, y de este modo avulsa
el número de tgos. de mi cliente en q.^e intentan con-
denarlo. H. 14 se encuentra la última del Sr. Juan
Aguirre q.^e en toda su narracion no toca con mi-
cliente. He analizado todas las declaraciones que
condenan a mi parte, y demas Alvar., y noto con
gran admiracion q.^e habiendo sido un grupo como
de veinte y cinco hombres los detenidos en don-
den, solo los Alvar. han sido por del deber q.^e ser-
vataron; tema conocida, y mas lo asegura q.^e re-
claran. y a publico, q.^e la reunion q.^e esta teni-
an, hera solo dirigida a una diversion ouesta de can-
taderas p.^o las calles, antiguo uso, y costumbre de es-
te lugar, pero el Al. abanzandose, y la ley atos-
pellando, les ha quitado su libertad, ellos
se han sentido en conciencia de su dño, se han ceg-
do no hablaban con un Juez, sino con un infrac-
tor de la ley, q.^e calculando la gravedad de la libertad,
han atropellado al hombre en su vida. Si el Al. no
hubiera intentado como intento, despreciar la ley, los
Alvar. no hubieran cometido un crimen, un atentado-
contra la Autoridad, por este medio del consentimiento de
los de un sistema libre, han hecho frente ala
infraccion del Al. y querian ver la culpa a
un hombre q.^e venia procediendo fuera del orden de
la ley. Si Cno. Juez la historia de los Al. precipitan

a la honra de cometer crímenes, si ellos procedie-
ran conforme a las leyes, su carga fuera menos
pesada. Estos conocimientos y desconformidad
de las declaraciones reducidas a proba q.^a mi
parte no vino la arma, p.^a q.^a de las injurias
q.^a dicen, quedan satisfechos en decir produjeron
palabras injuriosas contra el Juez, me hace
creer q.^a mi cliente se halla libre del delito q.^a
se le imputa, y así.

A V. pido y suplico lo dé por libre q.^a es Justicia q.^a
q.^a pido &c.

Benito Zepeda

Se pasó al ult.^o Defensor al Sto. Tom. Alvarado. (Fides causa
con Al. f. p. d. quedando conocido como

Muñoz

C. J. de P.^o y

Pedro Castro Sargento Veterano de esta plaza, de
fensor nombrado de el Sto. Tom. Alvarado ante
V. en forma de J. d. digo: q.^a viendo concluido el
termino en q.^a debio' ser despatchada esta causa p.^a h.
Defensor, q.^a en esta fin. q.^a la recibo, p.^a lo J. d. no
tengo ningun tpo. p.^a hacer la defensa, a V. pido y
suplico me prorogue el termino de **veinte** dias mas.
q.^a considero necesarios. Juro no ser de malicia &c.

Pedro Castro

Juzgado



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1836
Y
1836.

42

de la Instancia del Part. de Huancayo. Mto. aho de
veinti y cinco y cinco.

Alto, y visto, y conchegendose cuenta fha los
sesenta dias concedidos, y prorrogados para dar las pautas re-
didas por los Defensores, para que lo verifique el presentador, y se le
conceden los veinte dias de prorroga que solicita, en los q. pautas
debera formar la defensa por completarse con ellos, los ochenta
q. determina la ley. Se despacha con lo que certifico

Juan R. Uñanue
Procurador

C. J. de 1.ª y

Como defensor nombrado por el vto. Jefe Alvaro
hante y en forma de dno digo q. no obstante q.
por algunas de las acusaciones q. contra mi Cliente
se andado en su criminal digo q. los delitos
Acusados son, 1.º por falta de respeto y insultos ala
Autoridad 2.º por abase fugado de la prision: por lo q.
me conviene ahora cumplir con el cargo q. se me
a en comendado: y en esta virtud me allo en el ca-
de decir q. es verdad q. mi Cliente se afugado de la
prision, y por inmediata mente se aparejado a
re conocer el delito q. se le acusa como consta
del certificado del mismo J. de 1.ª y. Si por los insult
y faltas de respeto q. me hizo contra la Autoridad
se castiga digo q. vieniendo mi Cliente en con-

añade un grupo como de beinticinco hombres y q^o
ninguno de los de mas be man en su entero
Juisio; no haiga salido comprendido ninguno.
y mi Cliente q^o be nia bueno en su entero
Juisio pues no a bia probado ningun Licox
como lo de elara en su comficion y lo de el
tan los testigos q^o solo un poco de bixo de
colol abia tomado en este an re caido todos
los males pero todo pro biene del odio y mala
voluntad con q^o miramos a nuestros sernegantes
todo pro biene de la facion con q^o obran la
Autoridad pues cuando se llega el caso quieren
bengar sus agrabios q^o desde Antes tienen
guardados quieren bengar los Agrabios de sus
Parientes como tan bien los de sus Amigos
i este tenor me allo en el caso de de si q^o tengo
sospecha de dha. Autoridad y q^o mi Cliente
no s no se alla comprendido en nada pues no
tienen como probar me le un solo delito
pues es probado por los mismos testigos
q^o se a perseguido tan solamente p^o q^o handaba
cantando p^o los contornos del pueblo haciendo
libremente con la franquesa q^o le per
mite la libertad de nuestro Gobierno ya
mas de ser un costumbre antiguo q^o cuando
bienende las a haciendas forman sus di
visiones publicar es probado p^o los mismos
testigos q^o cuando el al^o fue a quitarle
su division, dijo anombre de la nacion



SELLO 4.º CLASE VALE
UN QUARTILLO.

1836
Y
1836.

43

Darse apreso y rendir la arma
Mi Ciente obedece en el momento basto
el q^l fuere su jefe en compañía de otra
Autoridad p.^a rendir su arma y de farse
toda la disposición en esta virtud suplico
a V. p.^a mas conbenientes se me ponga
en libertad o se remiase la pena al
eliminado. p.^a ser por me ocasion
q^l se le acusa esta falta. Uno no ser
de malicia y lo necesario &c.

José Castro

C. J. de la P. A.

El C. D^{no} Castro defensor seg.^o se aparece de Torito
buenos por el delito que comprende la causa ant.^a y al
contestar en cuanto puede el tratado que se le para
expone: que tiene congruencia al monib.^o la degra
da, el truco y elatq. incidental que la afecta de la
iniciencia proporcional son la casa y causal, q^l
esitan la Congración y la humanidad: en esto que
tor, en que se circunscribe la vida de la vida,
son en donde Jean suplaudeir la Coroner y al.
buen de la Superioridad, y así es por que si admi
ranos a un monib.^o en los mayores auges y con
mulo nada le daña que no sea un suspiro por

que concierne su interior y su gloria, lo que a un hom-
bre miserable y degradado si se le debe ser con-
sejo de caridad y paternal pensamiento por aliviar
sus dolores. El viento es llamado a compensar sus faltas,
faltas que en mi juicio son pocas, pocas para
su compensacion, pide y habla por voz de la ten-
te. El alma que por el triste lecho de su cuerpo
se manifiesta en la fuga que ha hecho que
no permitiendo la altor designando la Justicia una
ra-terencia y superior pena tal vez dentro de la
montes, propia avitacion de los animales; y en
este concepto a la palatira de una prudencia ven-
dadera, a la significacion de una vida que esta go-
saran tirongua en medio de la delictos que hay
en el de la tierra por la propencion del hombre
se declara una pena menor y soportable digna
y propia de la Consideracion del que en la villa
de la Justicia la fuga y la sentencia, por lo que
No pide y heptis me haya por Contento, co-
sidando el piadoso efecto que le incute en mi
repacion anterior, permitiendo una pena de malicia
y No me.

Ten

que de P. Montañuante. Septen catoru de
 mil ochocientos ochenta y seis.

Quia conyuntio auctoritatis entre las que
 son contenidas en art. 9.º del Decreto del Excmo. se-
 ñor de V. de agosto ult.º, dan por finida
 y al fin de si ordenara para cumplir la ta-
 ra con la que se elige con motivo de su de-
 sito. Se actua con testigos en falta de escri-
 bar que certifica.

Ysidro Reyes

Manrique Guillen

Salvador Pineda